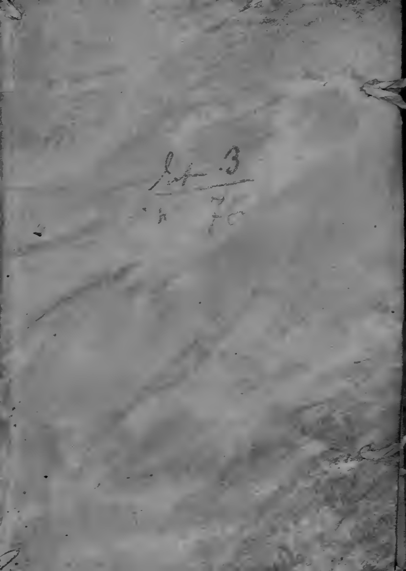
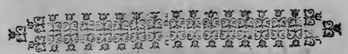






COMIENZA LA VIDA,
Y REGLA DE LOS FRAYLES
de la Orden de los Minimos de nueſtro
Glorioſo Padre San Franciſco
de Paula.



CAPITULO PRIMERO.

De la obſervancia de los votos, y mandamientos de Dios.

TOdos los Frayles deſta Orden de los Minimos, el camino, regla, y vida de la eterna ſalud imitando, y los diez mandamientos de Dios, y preceptos de la Igleſia ſaludablemente guardando, y à los ſagrados conſejos procurando ſubir, à nueſtro Santiſſimo ſeñor Julio Papa Segundo, y a ſus ſucceſſores canonicamente elegidos con fidelidad obedezcan, y debaxo de los ſagrados votos de obediẽcia, caſtidad, pobreza, y vida quareſmal (moderada con las moderaciones abaxo eſcritas) prometan con perſeverancia vivir. Y á Fr. Franciſco de Paula, y à los generales Correctores, que por tiempo les ſucedieren: humilmẽte obedezcan, y deſta regla, y vida nunca ſe aparten. Acordandoſe que en vano el bien ſe comiença, ſi antes del fin de la vida ſe dexa: y que à ſolos los que perſeveran ſe dà la corona.

CAPITULO II.

De todos los que en esta Orden han de ser recebidos.

LOs que con zelo de vida quaresmal, y desseo de mayor penitencia à esta Orden de los Minimos dessearen passar, por el Corrector general desta misma Orden, ò por los Vigiles, ò Provinciales, ò por algunos Frayles suficientes de ellos sustituidos, se reciban en frayles clerigos, ò en frayles legos, ò en frayles donados. De tal manera, que estos tales que nuevamente han de ser recibidos, segun las condiciones que se requieren, habiles se hallen, y àlo menos el dezimo octavo año toquen. ¶ Y passado el año continuo de la aprobacion, y no antes, podràn ser recibidos à la profession, qualquiera dispensacion sobre esto à los superiores de la dicha orden del todo quitada. Y esto si de los Frayles professos, mayormente de su maestro buen testimonio tuvieren. Empero estos assi recibidos, en el estado de su profession perpetuamente estaràn.

CAPITULO III.
De las veſtiduras que han de traer los Frayles deſta Congregacion.

TOdos los Clerigos profeſſos de aqueſta pequeña Congregacion, y todos los Novicios ordenados de ordenes mayores, traigan igual la corona de anchura de vna palma mediana redōda. Empero, ni ellos, ni los frayles legos, ni frayles donados crien cabellos, mas amenudo los corten, ò rapen. Allende deſto el habito de todos los frayles, aſſi Clerigos, como legos ſea haſta los talones, ò carcañales, y honeſto de paño menoſpreciado, y lana naturalmente negra, y ſin tintura texido. Aſſimiſmo el capucho ſea de la miſma color, y delante, y detras ſe eſtienda haſta el medio del muslo, ò caſi: tengan tambien vn cordon redondo de lana de la ſemejāte color, con cinco nudos ſimples nudado; el qual cordō habito, y capucho ya dichos, à los frayles ſobredichos no ſerà licito de dia, ni de noche dexar: ſalvo por cauſa de le mudar, ò limpiar, ò adobar, ò de alguna manifieſta enfermedad, ſobre lo qual primero ſe encargue la conciencia del Medico. Allende deſto, quando les pareciere, vſarán de zuecos de palo, ò de ſuelas hechas de eſparto

ò palmas, ò pajas, ò cuerdas, ò juncos, ò de zapatos abiertos de arriba, segun la diversidad de las Provincias. Salvo si la necessidad que constriñe, ò la discreta dispensacion del superior vista la desnudez de los pies, dispensare. De semejãtes vestiduras, vsen todos los frayles novicios, clerigos, y legos, salvo q̃ su cordon redõdo con tres nudos estarà nudado, y su capucho serà largo, solamẽte hasta el mismo cordõ, de tal manera que no se pueda ceñir. ¶ Los frayles donados traigan habito de la sobredicha color hasta la pantorrilla, ò cerca, y no mas largo, y su cordon redondo con quatro nudos solamente nudado. Empero ellos vsen de entera calçadura, ò zapatos, con conveniente capucho, ò corneta, ò bonete suficiente; segun que lo pidiere la honestidad de la region. Los donados sobredichos assi antes de su profession, como despues, podrán ser elegidos en provisores: y dentro del Monasterio en vno, ò muchos oficios menores, y como cada vno de los otros servir, segun la ordenacion del capitulo de la casa. Assi mismo podrà cada vno, segun que la necessidad demãdare traer debaxo del habito, tunicas, ò tuniquillas de paño humilde, ò de estameña. Assi mismo paños menores, y calças sobre las rodillas convenientemen-

te estendidas. ¶ Podràn tambien todos los sobredichos, segun que les plugiere, traer manto de color de su habito en ninguna parte plegado, ò rugado, largo hasta la pantorrilla, ò casi: assi en el Monasterio como fuera. Empero solos los frayles professos tendràn cogulla para cubrir la cabeza, en las espaldas de los mantos cosida. Los dichos donados vsaràn de manto cerrado, ó loba, assi en el Monasterio como fuera: de la color, y largura de su habito sin ningun capucho, ò cogulla: considerada assi mismo la calidad de los frayle sobredichos, à lo menos de licencia del Corrector del Convento, sobre asnos les sea permitido caminar, acordandose que la humildad del Redemptor, andar alguna vez desta manera tuvo por bien.

CAPITVLO IIII.

Del Oficio Divino, y de la reconciliacion en el capitulo, y de la confession, y comunion.

Las alabanças divinales los Frayles desta Orden en clerigos recebidos con devocion alegremente entiendan, simplemente explicando, como quien cuenta sin puntos, con reverencia, y debidas ceremonias, paguen el oficio divinal, segun la costumbre de la Iglesia Roma-

na. Affi que cada vno dellos por toda la Orden tengan de vna conformidad el Kalendario aora nuevamente à ellos por la Iglesia Romana aprobado. Y la Miffa, quādo fuere expediente, fimplemente diziendo fin puntos la pronuncien, con folo vn miniftro, ò à dos, ò lo mas tres que en ella firvan. Ocurriendo empero alguna fiefta efpecialmente folemne, podràfe la Miffa Conventual de la mifma fiefta celebrar con commemoracion de la fiefta del dicho Kalendario, ò por el contrario. ¶ Allende defto el aniverfario de la dedicacion de todas las Iglefias defta Orden la primera vacante Dominica del mes de Julio, todos los frayles clerigos de aquefta Orden, de vna manera celebren. A ningunas Miffas, ò à otros fufragios los frayles fe obliguen, falvo en general tan folamente de todas las Miffas, y fufragios de la Orden, y fi fe obligaren, fea por cinquenta años, ò menos. Allende defto los frayles legos, por Maytines treinta, por Laudes diez, por Vifperas doze, por cada vna de las otras horas, fiete vezes la Oracion Dominical con otras tantas la falutacion Angelical digan, añadiendo los verfetes de Gloria Patri, y ficut erat, en cada vna de las vltimas falutaciones de cada vna de las horas. Y por el

ofi-

oficio de los difuntos diez vezes el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria cada dia rezen, añadiendo el versete de Requiem eternam à la vltima Ave Maria. ¶ Los Frayles donados por Maytines veinte, por Laudes siete, por Visperas diez, por cada vna de las otras horas cinco vezes el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria digan, y añadidos los versetes de Gloria Patri, y Sicut erat en cada vna de las vltimas Ave Marias. Y por el oficio de los difuntos cinco vezes el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria cada dia digan, añadiendo assi mismo el versete de Requiem eternam à la vltima Ave Maria. Los dichos donados en los actos capitulares no tengan voz, mas acerca del servicio acostumbrado de los frayles, con solicitud se esfuerçen, y en el dia de su professiõn en el capitulo à la orden fidelidad prometan, y assi como los otros frayles à los quatro votos de la Orden se obliguen. ¶ Empero qualesquier pecunias podràn licitamente tocar, y sobre si traer, y de licencia del Corrector andar solos. Allende desto todos los frayles desta Orden en cada vna de las semanas cessando causa legitima à lo menos vna vez à sus diputados, ò permitidos confessores devotamente confiessen. Assi mismo en los dias,

dias, y fiestas del Nacimiẽto del Señor, dela Purificacion de la gloriosa Virgen Maria, de la Cena de el Señor, Pentecostès, Assumpcion de la Virgen Maria, de la dedicacion de San Miguel Archangel, y en la fiesta de todos Santos, todos los no Sacerdotes (à lo menos cessando causa legitima) se reconcilien en el Capitulo, y assi reconciliados la sagrada Comunion con gran devocion reciban.

CAPITVLO V.

De la obediencia, castidad, y voluntaria pobreza.

TOdos los Frayles desta Orden se acuerden aver negado su propria voluntad. Y por tanto en todas las cosas que à su anima, y à esta santa Regla no son contrarias à sus superiores humilmente obedezcan; honrandolos con humil habla, y gesto reverencial, y la bendicion de ellos humil mẽte pidan, y con su licencia de dos en dos fuera del Convento salgan, y la misma bendicion quando bolvieren pidan, y quanto tiempo fuera estuvieren, assi como su Superior lo ordenare, el vno dellos vse de oficio de Corrector. Allende desto en perpetua castidad viviendo el ojo que escandaliza se saquen, y todo compradazgo, y sospechosa compañia: y mal consejo, del todo huyan. Assi mismo en los Monasterios

nasterios de las Monjas no ossen entrar, salvo à la Iglesia, y à las redes fuera de la clausura, y esto solamente por razon de predicacion, ò por causa de pedir limosna. Y quanto durare esta tal predicacion, alguna cortina las Monjas de tal manera estiendan, que à ninguno mas que al predicador vean. ¶ Los sobredichos Frayles con las ya dichas Monjas, sobre otras cosas, que sobre las ya dichas, largas palabras no dilaten. Ni en los Conventos de aquesta Orden, algunas mugeres dexen entrar: Empero cada vna de las señoras de Real linage, y todas las fundadoras de esta Orden, que los comunes lugares del Convento pidieren visitar, à ellas con su compañia honestamente entrar, y devotamente visitar les sea permitido. Allende desto debaxo de pobreza Evangelica perpetuamente militando todos los dichos Frayles, assi clerigos, como legos, pecunias en ninguna manera toquen, ni sabiendo sobre si traigan. Ni ellos en juizio, ò fuera contendiendo, pidan las limosnes temporales, ò de cada año, ò perpetuas, à esta Orden en qualquiera manera ofrecidas, quando las tales limosnas en todo, ò en parte les fueren quitadas. Y de mas desto, assi para la reparacion de la Iglesia, como para las necessidades de los frayles, segun

la

la facultad de cada vno de los Conventos por la ordenacion del Corrector, y capitulo local, con piedad se socorra.

CAPITULO VI.

De la manera del vivir en el mantenimiento quaresmal, y del remedio conveniente de los enfermos.

CAda vno de los Frayles desta Orden de los manjares carnales se abstengan del todo, y de tal manera en manjares quaresmales dignos frutos de penitencia hagan, que carne, y todas aquellas cosas que traen nacimiento de carne, del todo huyan. Pues carnes, ò grossura, huevos, manteca, queso, ò qualesquier otras cosas de leche, ò de aquestas cosas compuesto, ò sacado assi dentro del Convento, como de fuera (salvas las modificaciones abaxo escritas) à todos, y à cada vno de los frayles, y donados, sean del todo sin ninguna escusa entredichas. Empero quando alguno dellos en enfermedad cayere, sea à la enfermeria del claustro traydo por el enfermero, y alli primero de los manjares quaresmales à su enfermedad segun la arte de la medicina mas saludables, segun la falcultad del Convento, con diligencia, y solicitud por obediencia sea socorrido. Mas si la enfermedad assi examinada

se

ſe arreciare, de conſejo del Medico ſea traido el tal enfermo à la enfermeria de fuera del clauſtro, y dentro de la clauſura del convento ſituada: y alli (ſegun la ordenacion del ſobre dicho medico) de mandato de el Corrector con vigilancia, y caridad le ſocorran de qualeſquier manjares, para recobrar mas ayna la ſanidad, y hagaſe eſto ſegun la facultad del lugar, y por ſervicio del donado, ſi fuere preſente: Empero en ſu auſencia hagaſe por diligencia de los procuradores, ò de los otros devotos de la Orden.

¶ Guardenſe empero todos los frayles, y donados que no induzgan à alguno de los medicos para deſtruir la vida quareſmal, y la paſcual, ò craſa tomar por ſi, ò por interpueſta perſona, mayormente como à los ya dichos medicos de derecho les ſea defendido, que por la ſalud corporal no amoneſten à los enfermos alguna coſa que ſea en peligro del anima. Empero quando ya pareciere manifieſto que el enfermo eſtà ſano de tal manera que de los manjares quareſmales acoſtumbrados ſe puede ſuſtentar (con madura deliberacion) à la mas ſanta coſtumbre de la vida paſſada ſe buelva, acordandoſe de ſu ſaludable profeſſion. Pues à ninguno de los ya dichos de otra manera que con eſta ley que eſtà eſtablecida:

cida: de los dichos manjares pasquales, ò crasos, es à saber, carne, huevos, queso, manteca, ni de qualquier otra cosa de leche, ò de aquestas cosas compuesto, ò sacado, en tiempo alguno comer, ò alguna cosa de las tales tal, q̃ se pueda comer, aparejado dentro entrar, ò hazer traer, en ninguna manera sea permitido. ¶ Mas quando destas cosas tales (como es ya dicho) fuere oportuno comer, por otra parte q̃ por el claustro, ò Convento, se lleve à la enfermeria de fuera, la qual estarà apartada á lo menos por espacio de cinquenta pies, adonde el lugar lo sufre: empero con las oficinas dentro del Convento en ninguna manera se permita que este; á la qual, quando en ella estuvieren enfermos, ninguno entre sin licencia del Corrector.

CAPITVLO VII.

Del ayuno corporal.

PORQVE el ayuno corporal el anima limpia, el sentido levanta, la carne sugeta al espiritu, el corazon haze contrito, y humillado, las llamas de la concupiscencia derrama, y el ardor de la luxuria mata, y enciende la lumbre

bre de la castidad: Por tanto cada vno de los frayles clerigos, y legos, sus miembros con los vicios, y concupiscencias crucificando, de vna manera ayunen, desde la segunda feria despues de la quinquagesima hasta el dia de Pascua. Y desde la fiesta de Todos Santos, hasta el dia de la Natividad del Señor, todos los dias ayunen. Assi mismo en los otros dias que de la Iglesia está establecido que se ayunen. Assi mismo en los miercoles, y viernes de todo el año, sacados los Miercoles entre Pasqua, y Pentecostes, y entre las fiestas de la Natividad del Señor, y la Purificacion de la Bienaventurada Virgen Maria, que cada año ocurren, y el dia de la Natividad del Señor, aunque en Viernes por su tiempo cayesse. Los donados en los Viernes de todo el año solamente ayunen, y desde la fiesta de Santa Catalina Virgen, hasta el sobre dicho dia del Nacimiento del Señor. ¶ Assi mismo todos los sobredichos ayunos de la Iglesia conforme à los otros frayles ayunen. Assi que de todos los sobredichos ayunos ninguno sano del cuerpo sea eximido, salvo en tiempo de peregrinacion. Podrán empero los Superiores de la Orden sobre cada vno de los ayunos con los frayles, y donados con razonable causa dispensar. Guardese

dese assi mismo que todos los que de continua, y natural enfermedad son del cielo visitados, no solamente en los ya dichos ayunos, mas en todas las vigilias, y trabajos de la Orden, con benignidad sean sobrellevados, y de los manjares quaresmales con mayor abundancia que los sanos sean recreados. Y estos assi visitados, del tiempo para hazer penitencia à ellos dado, se gozen, y alegren. Y porque con mas eficacia se quite la ocasion de toda destemplança, y glotonia no se permite à alguno, de los q̃ en el cuerpo estàn sanos, fuera de la acostumbrada hora de la refeccion, sin licencia del Superior comer, ni en las casas de los seglares quedarse à comer, ò alli la noche à dormir, quando buenamente à su Monasterio pudieren bolver. ¶ Allende desto los abscondimientos de las comidas hurtadas, à cada vno sean entredichos. Los Huespedes con corazon alegre, y cara apacible sean recebidos; y segun la facultad de aquel lugar, de los manjares quaresmales, y no de otros (por aquellos á quien el Superior mandare, y no por otros) sean con benignidad tratados.

CAPITVLO VIII.

Del estudio de la oracion: y de la guarda del silencio.

SEAN amonestados cada vno de los frayles que el estudio de la santa oracion no olvidẽ acordandose que es grande la virtud de la pura, y continuada oracion de los justos, y que assi como fiel mensagero haze el mandado, y penetra, à donde la carne no alcança. Y porque à todos ellos mayor ocasion se les dè para orar, sea cada vno amonestado que con diligencia guarde el silencio evangelico, de tal manera, que en la Iglesia, Claustro, y dormitorio en todo tiempo, y en el Refetorio en la primera, y segunda mesa. Y desde Completas hasta Prima, guardar silencio estudien. Y en los otros tiempos baxo, y con Religion puedan hablar. No embargante esto podràn en los sobredichos tiempos, y lugares al silencio deputados si huviere necessidad de hablar alguna cosa con pocas palabras, y baxas lo que huvieren de dezir con brevedad concluir. Sean assi mismo amonestados todos que sean benignos, templados, y exemplares, no à

los otros mas assi mesmo juzgando, y del mucho hablar que no puede ser sin pecado se aparten. Y el General desta Orden, y Vigiles, y Provinciales (quando á ellos vinieren) con reverencia reciban, y la debida honra humilmente les dèn.

CAPITULO IX.

De los Prelados desta Congregacion, y de sus compañeros, y de los otros oficiales.

LOS que entiende en el regimiento desta Religion, y vida, à los otros en el mantenimiento, y vestido segun la possibilidad se conformen. Y la vara con la manna, y el olio con el vino, que se entiende justicia con misericordia, y misericordia con justicia en sus correctiones con toda sabiduria mezclen. Y porque por falta de experiencia, aquel que primero las batallas de la tentacion no huviere experimentado, ó el que no se conociò discipulo, no es cosa expediente, reciba la carga de corrector, ni el cuydado de los frayles desta congregacion. Por esto ninguno en esta orden sea constituydo prelado, ni en la eleccion, ni deposicion de los superiores tenga voz, si á lo menos por tres años

años professo en esta Orden laudablemente no huviere vivido. Ni tampoco despues del trienio esto mismo puedan hazer: salvo solos los sacerdotes en esta Orden solamente professos, y que á lo menos veinte y cinco años ayan tocado, salvo interveniendo el consentimiento del capitulo general, ò provincial. Y aquellos que seniores capitularmente fueren elegidos à sus correctores, consejo, y ayuda en todas las cosas, que à esta regla, y vida tocan, maduramẽte dèn. Assimismo los Lectores assi formen sus lecciones, que sus oidores para con edificacion predicar, y para oir confessiones idoneos, y suficientes hagan. Guardese en todo lugar siempre, que ningun frayle à grado de Maestro, ò à otro alguno sea recibido. ¶ Allende desto predicadores, y confessores de seglares, en sus oficios no sean ordenados, ni confirmados, salvo por el General Corrector desta Orden, ò por los Vigiles, ò Provinciales, ò por sus vicegerentes: su idoneidad, y sciencia sabiamente considerada. El Confessor de los novicios, y su informador por los dichos Prelados assimismo se assignen: Empero el Sacristan, y todos los oficiales del Convento, por el Corrector del Convento, y su capitulo le elijan, ò por otros Superiores, prela-

 dos

dos en sus visitaciones con madureza sean diputados. Los que assi fueren elegidos, ò diputados, en los oficios à ellos encomendados con vigilancia entiendan.

CAPITVLO X.

De la intitulacion de los Superiores de esta Congregacion, y de su eleccion.

TOdos los que entienden el Governar desta Orden de los Minimos, y cada vno dellos con razon Correctores deben ser llamados, porque à si mismos primero corrigiendo con compassion los Frayles à ellos encomendados assi corrijan, que à las faltas de sus hermanos piadosamente se condolezcan, y su enmienda mas que su pena busquen, y desseen. Allende desto, en cada trienio en la fiesta de la Ascension de el Señor, à donde primero por otro general precedente capitulo fuere ordenado: hagase de los Frayles desta Orden, general Congregacion, à la qual cada vno de los Vigiles, y Provinciales, con sus compañeros, y de cada vna de las Provincias dos comissos, de todos los comissos de cada vna de las dichas Provincias conveniente-

mente elegidos, y assi ayuntados capitularmente de la vniversidad de esta Orden, vno alli elijan en general Corrector con madureza, assi como siervo bueno, fiel, honesto, virtuoso, y prudente, por tres años solamente, vno empos de otro sabiamente elegido, todo siniestro favor, y embidia del todo lançados. ¶ Allende desto quatro, ò mas Vice correctores Vigiles (segun que la variedad de las regiones andando el tiempo serà visto bueno) alli sean elegidos solamente por tres años. Y sobre ciertas Correctorias de la Orden con madureza sean deputados, y solamente en sus vigilancias vsen de plenario poder del Corrector general. Empero esto no obstante, licitamẽte podrà el General al Corrector sobre estos ya dichos vigiles embiar sabios visitadores, los quales en lucernas ardientes los pecados de sus hermanos assi visiten, y enmienden en verdadera justicia, que la misericordia della no aparten, y assi hagan misericordia que la justicia nunca se pierda. Alli sean elegidos, ò los elegidos, se confirmen algunos frayles zelosos, y sabios para expedir los negocios desta Orden, los quales en nuestro Convẽto Romano, ò en otros lugares, ò Conventos à Roma cercanos (segun que pareciere expediente) moren. Assimismo

los Correctores, Provinciales, que de tres en tres años semejantemente han de ser innovados en los capitulos Provinciales de cada vn año, que el dia penultimo del mes de Septiembre à donde mejor pareciere han de ser assignados, capitularmente sean elegidos, y los Correctores de los Conventos, que han de ser experimentados para tales oficios: alli juntamente sean assignados, hecha primero en cada vno de los Conventos la eleccion dellos. Empero los Correctores locales (passado el año de su Correctorage) à lo menos por vn año sugetos se queden, si por el capitulo general, ò Provincial à mas altos oficios nuevamente no fueren elegidos, cada vno de los otros Superiores qualesquiera, tanto tiempo à lo menos queden sugetos, quanto primero estuvieron Prelados, si ellos como dicho es à oficios mas altos de nuevo no fuessen elegidos. Y los ya dichos Correctores locales en el tiempo de su Correctoraje, porque con mayor vigilancia los frayles à ellos encomendados de los lazos, y engaños del demonio guarden, no será licito salir de el Convento, sino por causa justa, y sabiduria del Convento, y consétimiento de los seniores. ¶ Allende desto à cada vno de los intitulados Superiores desta Orden con madureza

dureza ſean diputados tres temeroſos compañeros, los quales ſe llamaràn ſeniores, con cuyo conſejo maduramente proveydos los negocios de la Religion à ellos encomendados, con diſcrecion, y ſabiduria diſciernan, y traten, y con eficacia determinen luego, que fueren elegidos (como dicho es) los ya dichos Superiores, y ſus compañeros aſſimiſmo, y los frayles zeloſos que en Roma, ò en el rededor han de reſidir en ſus elecciones ſi fueren preſentes, ò en el principio de ſus oficios ſi fueren abſentes en el capitulo, à la Orden fidelidad prometan. Allende de eſto, ninguno de los ſobredichos Prelados, ni otros qualeſquiera Frayles ſean oſſados por hecho, ò por eſcrito à demandar, ò hazer que alguna coſa contra eſta vida, y regla ſea demandado: ò algunos eſtatutos componer, ò innovar, ò ſer compueſtos, ò innovados por alguna via, en ningun tiempo preſuman. Aſſimiſmo todos los ſimples vicegerentes, ò viſitadores, acabadas ſus viſitaciones no vſen de alguna preeminencia, ò dignidad. Y porque eſta Regla juntamente con el Correctorio mejor ſea guardada, pidan á nueſtro ſeñor el Papa vno del ſacroſanto Colegio de los Reverendiſſimos Cardenales, el qual ſea zeloſo protector, y benigno amador de aqueſta

pequeña Religion, y guardador vigilante, que alguna cosa, que la pureza de aquesta Santa Regla trastorne, ò la fuerça de la penitencia quite en ninguna manera consienta. Esta es hermanos muy amados la Regla, y ley mansa, y santa, la qual os amonestamos con humildad recibir, y con fidelidad guardar, assi que por su guarda en fin de la mano del Señor por bendicion perdurable gracia, y gloria bienaventurada consigais. Amen.



CO-

COMIENZA EL CORRECTORIO DE LOS FRAYLES de la Orden de los Minimos de nuestro Glorioso Padre San Francisco de Paula.

CAPITULO I.

1 *El que jurare, maldixere, ò blasfemare.*
2 *El que amenazare, ò hiriere à otro.*
3 *El que cortare miembro, ò derramare sangre.*
4 *Por quien serà hecha la deposicion de los Superiores.*
5 *Quales son Prelados Superiores.*
6 *Los Prelados depuestos à quien quedan sugetos.*
7 *El que matare à otro, ò cometiere hurto.*
8 *El que acusare falsamente à otro.*

SI alguno ofendiere, ò pecare contra el primer capitulo de la Regla desta Orden de los Minimos (aprobada por el santissimo Señor nuestro Julio Segundo Romano Pontifice, y por èl confirmada) quebrantando los mandamientos de Dios, ò de la Iglesia, sea castigado avida,

da, conſideracion á la gravedad, y calidad de ſu culpa, con las penitencias taſſadas en eſte primer capitulo del preſente Correctorio por
1 el tenor que ſe ſigue. ¶ Primeramente ſi alguno tuviere coſtũbre de jurar publicamente, por Dios, ó por Santa Maria, ò por alguno de los Sãtos, ò Santas, ò por el Santo Evangelio, ò otro qualquiera juramento ſemejante: ſea ſobre eſto amoneſtado por ſu Superior caritativamente, y por cada vno de los tales juramentos, coma vna vez pan, y agua ſolamente, ò ſea caſtigado con mas gravedad, conſiderando debidamente la gravedad de los juramentos que el tal huviere hecho, y la coſtumbre que en ellos tiene, ſi los ha hecho vna vez, ò muchas. Sea avido aqui por regla general, que donde quiera que en eſte preſẽte Correctorio, por algun publico delito que vino à noticia de los novicios, ſe dà alguna penitencia de pan, y agua, que eſta tal penitencia ſe cumpla, eſtando ſentado en tierra. Y por el delito que no viniere à noticia de los novicios, la penitẽcia que ſe diere de pan, y agua, ſe cumpla eſtando ſentado á la meſa. Allende deſto, el que perjurare, ofreciere, ò maldixere: por qualquiera de los tales deli-

tos,

tos, coma solamente pan y agua dos dias continuos, ò sea castigado mas gravemente, segũ lo requiere la gravedad del delito, y el escandalo que del se siguiere. Si alguno desatinadamente jurare, ó blasfemare por cada juramento, ò blasfemia inorme, tres dias continuos coma solamente pan, y agua, y con esto el primero dia de la tal penitencia, tomarà disciplina por espacio de vn Miserere mei, ò mas gravemente sea castigado segun que la gravedad
2 del delito lo requiere. ¶ Si alguno con palabras feas, y desconcertadas amenazare á otro, por cada vez tomarà disciplina por espacio de vn Miserere mei, quando el dicho delito viniere à noticia de los novicios, ò castiguen le mas gravemente si al Corrector de la casa pareciere que conviene. Tengase siẽpre respecto, â que la parte injuriada, se reconcilie con el injuriante, y si alguno amenazare à otro con alguna señal, assi como alçando la mano, mostrando puño, ò con otra señal qualquiera por cada vez haga penitencia de disciplina, por espacio de dos vezes el Miserere mei, mayormente quando el delito viniere à noticia de los novicios, ò si al Corrector de la casa pareciere que conviene, castigelo mas gravemente.

mente. Y si alguno hiriere, ò diere golpe con violencia à otro con la mano, ò con piedra, ò con palo, ò con otra cosa semejante, ante todas cosas sea el tal malhechor absuelto publicamente, del vinculo de la excomunion, por el Corrector de la casa, ò por su vicegerente, ò por otro Superior, con el Psalmo de Miserere mei Deus, y con la oracion Deus cui proprium est, &c. Y en el fin se diga: Et famulum tuum quem excommunicationis sententia ligat, miseratio tuæ pietatis absolvat. Y luego diga, & ego absolute, à vinculo ex communicationis. Quam incurristi, &c. Y si la dicha herida, ò golpe fuere liviana, ò no muy rezia, por seis comidas el tal percuciente, carezca de vino, y pitança. Mas si el tal golpe, ò herida fuere grave, ó fuerte, sea crecida la penitencia hasta ponerlo en la carcel, como pareciere al Corrector de la casa, y à su capitulo ser cosa expediente, mayormente quando el tal delito viniere à noticia de los novicios: empero si à su noticia no viniere pida perdon el percuciente en seis capitulos, y alli bese los pies de los frayles, y por seis comidas continuas con pan, y agua solamente.

3 ¶ Item, si alguno derramare sangre à otro sin

ſin herida, aſſi como dandole golpe en las narizes, ò en la boca, ò raſguñandole con las vñas en otros lugares del cuerpo, ò en otra manera, estè vn mes en la carcel, ò mas gravemente ſea caſtigado: ſegun la gravedad de el delito: aſſi como por el Corrector, y capitulo de la caſa, diſcretamente ſerá ordenado; y ſi alguno con cuchillo, ò con otra coſa, plaga, ò alguna disforme herida, ò leſió hiriere à otro, ò le cortare algun miembro, ò le mancare, eſtè en la carcel quinze meſes. Y demas deſto ſi la gravedad del delito lo demãdare, comerá los Miercoles, y Viernes pan, y agua ſolamente, ò ſea caſtigado mas gravemente, conforme à la deliberacion de alguno de los Superiores, Prelados, ò de ſus vicegerentes: ſalvo ſi alguna vez por enfermedad ſe huvieſſe de hazer alguna relaxacion de la dicha penitencia, en el qual caſo, podrà el Corrector, de conſentimiento del capitulo de la caſa, con conſejo del Medico ſi eſtuviere preſente, ſacar de la carcel al tal malhechor, y paſſarlo à otro lugar honeſto, y ſeguro; pero el tal delinquente ſea privado del derecho de la primogenitura, y de voz capitular perpetuamente. Allende deſto por las ſemejantes heridas, ò golpes, ò poſtu-

postura de manos, que los Prelados hizieren en sus subditos, sean les dadas las sobredichas penitencias, por sus compañeros, juntamente con el capitulo de aquel Convento, ò del mas cercano, à donde los tales Prelados primero fueron à parar, y sean depuestos del oficio, y hasta tanto, que por el capitulo general sean abilitados, sean inhabiles para todo oficio de la Orden.

4 ¶ Sea avido aqui por regla general, que quando quiera que vn Prelado Superior de esta Orden de los Minimos por sus delitos fuere depuesto, ò suspendido de su oficio, conforme al tenor deste presente Correctorio: que la tal suspension, ò deposicion, se haga por los compañeros del tal Prelado, juntamente con el capitulo de la casa, ò del mas cercano Convento (es à saber) donde primero tal Prelado Superior llegare, ò fuere hallado, despues de cometido por el tal delito digno de la tal deposicion, ò suspension. Y depuesto, ò suspendido el tal Prelado en la manera susodicha, los dichos sus compañeros, y el capitulo local de la misma casa sustituyan en su lugar algun frayle idoneo; hasta el mas cercano capitulo Provincial, salvo si el

el Capitulo general no eſtuvieſſe mas cercano, en el qual mas largamente ſobre eſto ſe tratarà. Item, quando ſegun el tenor de eſte preſente Correctorio algun Corrector local, huviere de ſer depueſto, ò ſuſpendido de ſu oficio por razon de ſus delitos, hazerſe ha la tal ſuſpenſion, ò depoſicion por ſus compañeros, y por el capitulo de aquel Convento, ò del Covẽto mas cercano (conviene à ſaber) dõde primero fuere hallado el tal Corrector, deſpues del tal delito, digno de la tal depoſicion, ò ſuſpenſion. Y depueſto, ò ſuſpendido el tal Corrector (como dicho es) ſea por ſus compañeros juntamente con el capitulo de la caſa ſoſtituydo algun frayle idoneo en ſu lugar, haſta tanto, que mas largamente eſte negocio ſea determinado por el Corrector general, ò por el proprio Vigil, ò Provincial, ò por alguno de ſus vicegerentes. ¶ Aqui ſe ha 5
de tener por regla general, que donde quiera que en eſte Correctorio ſe haze mencion de Prelados Superiores de eſta Orden; ſe ha de entender de los ſobredichos (es à ſaber) del Corrector general, y de los proprios Vigiles, y Provinciales. ¶ Y aſſi ſuſpendidos los tales 6
Prelados ſuperiores, y los Correctores locales

les

les,no sean sugetos en cosa alguna à los tales sustitutos,que se proveē en su lugar, mas simplemente queden en los Conventos de su deposicion (conviene saber) los Prelados superiores queden en la manera susodicha, hasta la deliberacion del Capitulo General, ò Provincial. Y los Correctores locales, queden en los Conventos, en la manera que dicha es, hasta tanto, que por alguno de los Prelados Superiores, ò de sus vicegerentes con sus compañeros se determine lo que dellos se deba hazer. Empero los Correctores depuestos, ò suspendidos, no puedan salir fuera de los dichos sustitutos suyos, y de los seniores de la casa. Y quando los dichos Prelados Superiores, y Correctores locales se huvieren de deponer por sus culpas conforme al tenor deste presente Correctorio, queden en los Cōventos de su deposicion sugetos simplemente, y alli reciban despues las penitencias, que se les huvieren de dar, segun las tales culpas, y delitos lo requieren, como están tassados en el presente Correctorio, en sus proprios lugares en la manera, y forma ya dicha (es à saber) los Prelados superiores, segun la difinicion de alguno de los dichos capitulos. Y los Cor-

Correctores locales segũ la deliberaciõ de alguno de los Prelados superiores, ò de sus vicegerentes, juntamente con sus cõpañeros. ¶ Allende 7
desto, si por caso alguno voluntariamente, ò con deliberacion matare à otro, sea preso, y encarcelado en carcel perpetua sin esperança de dispensacion, y alli ayune à pan, y agua todos los miercoles, y viernes, y todas las quatro temporas de cada año, y todas las vigilias, y ayunos de la Iglesia. Demas desto si alguno cometiere hurto en pequeña cantidad, sea castigado por el Corrector local con consejo de los seniores. Pero si fuere en mucha cantidad siendo ligitimamente convencido, sea por tres meses encarcelado, ò el Corrector lo 1
castigue mas gravemente, si le parciere que la gravedad del delito lo requiere, y de la tal carcel no salga, hasta tanto que la cosa, que hurtò sea restituyda (si possible fuere) al convento si de alli la hurtò, ò à otro qualquier damnificado, donde primero la hurtò. Si alguno cometiere sacrilegio, y no pudiere restituir la cosa que assi hurtò, sea puesto en la carcel perpetua, y de alli no salga, salvo si algunos de los Superiores Prelados, ò de sus vicegerentes huvieren misericordia de èl, y

lo quisieren de alli librar. ¶ Item, si alguno acusare à otro falsamente, denle la penitencia, que el tal acusado merecia, si le fuesse probado el tal delito.

CAPITVLO II.

De el Correctorio.

1 *Quien podrà recibir novicios.*
2 *Pidan los novicios tres, ò quatro vezes la professiõn.*
3 *El modo de hazer professiõn.*
4 *Los novicios se sienten por su orden.*

1 SI alguno, ofendiendo contra el segundo capitulo de la Regla desta Orden, recibiere à sabiendas en ella algunas personas, sin para ello tener comission, ò antes del tiempo ordenado en el dicho segundo capitulo, coma tres dias continuos pan, y agua solaméte, y la misma penitencia hagan los compañeros de los Prelados, que à sabiendas en esto consintieren. Y la deliberacion de los que assi hã de ser recibidos, pertenecerà à los Superiores Prelados, y à sus compañeros. Pero quando algun subdito fuere delegado, ò señalado por los

los Superiores Prelados para el tal negocio, quedarà la dicha deliberacion en el Corrector del Convento, y sus compañeros. Si algunos empero fueren ya recibidos contra la dicha forma por alguno de los Vigiles, ò Provinciales, ò de sus vicegerentes, la aprobació de los tales quedarà reservada al Corrector general. Mas si fueren algunos ya recibidos por el General, ò por alguno de los Correctores locales antes del tiempo determinado, sea la aprobació de los tales reservada al proprio Vigil, ò Provincial. Y por essos Prelados, à los quales respectivamẽte es reservada la tal recepcion, sean despues los tales aprobados, y su recepcion aceptada, y confirmada.

¶ Allende desto, el informador de los novicios, amoneste à los tales novicios, que tuvieren proposito de hazer professión, que cerca del fin del año de la aprobacion, pidan tres, ò quatro vezes, que los admitan á esta congregacion, loqual como les sea otorgado, haràn professión en la manera, que se sigue. 2

¶ Yo fray fulano, hago voto, y prometo á Dios todo poderoso, y à la Bienaventurada Uirgen Santa Maria, y à toda la Corte celestial, y à vos Padre, y á esta Sagrada Orden, 3

que estarè, y permanecerè todo el tiempo de mi vida, debaxo de la vida, y Regla de los Frayles de la Orden de los Minimos de San Francisco de Paula, aprobada, y confirmada por el santissimo señor nuestro Julio Segundo Romano Pontifice, despues de la aprobació, y confirmacion del Romano Pontifice Alexandro Sexto de bienaventurada recordació, y que estarè, y vivirè con perseverancia debaxo de los votos de pobreza, castidad, obediencia, y vida quaresmal, conforme à las determinaciones, y circunstancias puestas, y limitadas en la Regla desta Orden. Los Donados desta Orden, quando hizieren profession añadan la clausula siguiente. Y demas desto, prometo de aqui adelante de guardar fidelidad á esta Orden, y dar cuenta, y fielmente manifestar las limosnas della. ¶ Allende de
4 esto, en todas partes los novicios se assienten, ordenadamente conforme al tiempo de su recepcion, y conforme al grado de cada vno (es à saber los Presbyteros de Missa, con los Presbyteros de Missa) por su orden, despues del vltimo Sacerdote professo. Los Diaconos con los Diaconos, los Subdiaconos con los Subdiaconos, y despues los demàs guardando la orden de su entrada. CA-

CAPITULO III.
De el Correctorio.

1 *El que traxere camisa, ò dexare el habito.*
2 *Los Donados puedan traer zapatos enteros.*
3 *Pueden los Frayles caminar à cavallo.*
4 *Con consentimiento de los seniores, se dèn penitencias graves.*

SI alguno, ofendiendo contra el tercero 1
capitulo de la Regla de esta Orden, vistiere camisas de lienço, ò durmiere sin habito, por espacio de cinco dias carezca de vino, y pitança. Y si fuere Prelado sea suspenso del oficio por espacio de tres meses continuos. Item, si alguno por instigacion diabolica, no acordandose de su profession, dexare el habito desta Orden, ò con èl anduviere vagabundo, estè tres meses en la carcel, ò mas gravemente sea castigado, avido respecto al escandalo por èl causado, en el tal derramamiento, ò vagacion. Pero si alguno se arrepintiere, y fuere presto su tornada, podrà serle mitigada esta penitencia, ò en otra commutada, considerado su breve arrepentimiento, y presta

tornada, y la ocasion que tuvo para salirse de la Orden, y la deliberacion desto pertenezca al Corrector de la casa, y su capitulo. Mas los tales sean privados de voz activa, y passiva, perpetuamente, y del derecho de la primogenitura; salvo si por el capitulo general, ò provincial fueren reabilitados.
2 ¶ Allende de esto, ningunos Donados de esta Orden, sean constreñidos, por algunos Superiores, à traer contra su voluntad, los zapatos abiertos de arriba. Y si alguno de los Correctores locales, lo contrario hiziere, sea corregido por alguno de los Prelados superiores, ò por sus vicegerentes. Y los tales Prelados superiores, que en esto ofendieren, sean castigados en los capitulos siguientes, de los tales Prelados.
3 ¶ Allende desto, caritativamente se tollere, que à donde no se hallaren asnos suficientes, aparejados, en que los Frayles convenientemente puedan caminar, que essos Frayles se hagan proveer de cavalgaduras mulares, ò si no se hallaren de cavallos, en que religiosamente puedan caminar. Con tal, que la silla, y freno sean sin pompa, y sin algun ornamento, como à la honestidad de los Religiosos varones pertenecen.
4 ¶ Es de notar, que donde

de en eſte preſente Correctorio ſe trata de encarcelar, ſuſpender, privar, ò deponer algun delinquente, ſe entienda precediendo primero fraternas, y diſcretas amoneſtaciones, y avido conſentimiento de los ſeniores. Salvo ſino fuere algun delinquente ſobre alguno de los quatro votos, ò ſobre otro grave caſo, ò eſcandalo, razonable, y ligitimamente convencido.

CAPITULO. IIII.
De el Correctorio.

1 *Los que cantaren por punto.*
2 *Los que no confeſſaren cada ſemana.*
3 *Los que de palabra ſe injuriaren.*
4 *Los que no comulgaren los dias ſeñalados.*
5 *Los dias que ſe ha de hazer Capitulo.*
6 *El orden de dezir las culpas.*
7 *Que eſte Correctorio ſe lea en tres meſes.*
8 *Que cada vno hable en ſu lugar.*
9 *De la brevedad, y ſecreto del capitulo.*

SI alguno ofendiendo contra el quarto capitulo, de la regla deſta Orden, metiere en la dicha orden, canto por punto, en eſcrito, ò 1

ò de otra manera, donde quiera que en el divino oficio cátare, si el tal fuere Prelado, aunque sea el General por el mesmo hecho sea depuesto del oficio, y sea inabil dende en adelante, para todo oficio de la Orden, y los otros frayles, que assi en el Oficio Divino cantaren, y en esto consintieren, y alli de su voluntad presentes estuvieren, sean privados por vn año continuo, de voz activa, y pasiva, y del derecho de la la primogenitura.

2 ¶ Allende desto, si alguno de los no Sacerdotes cessando causa legitima, dexare de limpiar su consciencia, con Cófessión Sacramental, à lo menos vna vez en la semana, por cada vez, coma en tierra pan, y agua solamente, y demas desto nò beba vino, ni le dèn pitança hasta que se confiesse.

3 ¶ Item, si algunos frayles se injuriaren con palabras, ó con señales, reconcilíense el vno con el otro, en cada vno de los dias de las comuniones en el capitulo, antes de la Sagrada Comunión, y en el tal capitulo reciban la penitencia, q̃ discretamente les serà impuesta, si el tal caso no llegò à noticia de los novicios; pero si à su noticia llegò, ò en otra manera se figuiò escandalo, reciban la dicha penitencia

tencia en el Refectorio en señal de paz, y amistad, que han deguardar de ay adelante.

¶ Si alguno en los dias, y fiestas deputados á la comunion, no comulgare sin legitima causa, guarde silencio aquel dia, y coma en tierra pan, y agua solamente, y aparegese para comulgar, el primero Domingo siguiente. 4

¶ Item, cada Lunes, Miercoles, y Viernes de todo el año, todos los frayles, y donados en el capitulo local, humilmente digan sus culpas, y reciban benignamente la penitencia, que les fuere dada, la qual cumplida como es razon, sean avidos por absueltos. Y si alguno de los dichos dias fuere alguna fiesta doble, ò sobreviniere alguna grande necessidad, sufrirse ha que aquel dia no se haga el dicho capitulo. Pero si alguna vez en algun Convento acaeciere alguna novedad, podrase celebrar el capitulo mas vezes de las acostumbradas, por el Corrector, ò por algun Superior. 5

Y en los tales dias capitulares, se junten todos los frayles, y donados al capitulo, y el Corrector local, ò otro en su lugar haga las acostumbradas recomendaciones, por el Santissimo

tiſſimo Señor nueſtro el Romano Pontifice, que en aquel tiempo fuere, y por el Reverendiſſimo Protector deſta Orden de los Minimos, y por el Sacroſanto Colegio, de los Reverendiſſimos Cardenales, juntamente con las otras perſonas por quien la Orden es obligada à orar. Y acabadas las dichas recomendaciones, cada vno de los Frayles, que alli capitularmente eſtaràn ajuntados, delante del Corrector, ò de ſu Vicegerente, con humildad digan ſus culpas en la manera ſiguiente.

6 ¶ Primeramente todos los Novicios juntos, deſpues los donados profeſſos, y eſtos ſalidos fuera todos los frayles en eſta Orden expreſſamente profeſſos, alli juntamente digan ſus culpas. Y deſpues los que tuvieren culpas eſpeciales, dezirlas han particular mente.

7 ¶ Las quales coſas acabadas, leerſe ha alli alguna leccion de eſte preſente correctorio, y lo meſmo ſe harà en el refectorio, de manera, que en cada tres meſes, ſe acabe de leer enteramente vna vez. Y la tal leccion acabada, ſi alguna coſa ſe huviere de tratar en el tal capitulo, brevemente ſe concluya.

Y

¶ Y porque es justa cosa, y razonable, que cada vno se siente, y hable en el lugar, que segun su entrada en esta Religion, y segun su estado, y grado le pertenece. Por tanto cada vno de los frayles en esta Orden expressamente professos, de los negocios que alli publicamente se propusieren, hablarà segun su grado, y orden, lo que segun Dios, y su conciencia le parecerà. Y quando en los dichos capitulos se huvieren de hazer algunas elecciones, porque los negocios de cada convento se despachen en horas debidas, y el tiempo convenible de la comunidad mejor sea guardado, los frayles q̃ no tuvieren voz, en las tales elecciones conforme al tenor de la Regla, despues que huvieren dicho sus culpas vayan en el tiempo de las tales elecciones, à negociar lo que les fuere encargado por el Corrector, y capitulo que entonces se hiziere. 8

9 ¶ Assi mismo los Correctores desta Orden, en los capitulos que celebraren no detengan mucho à sus Frayles, ni consiẽtan que se publiquen las cosas, que son secretas: salvo solamente, à los Frayles que tienen voz Capitular. Y si alguno revelare algunas cosas del Capitulo, que venga en detrimento de

Comu-

Comunidad, ò de alguna perſona, aora ſea Prelado, ò Subdito, coma pan, y agua tres Uiernes continuos.

CAPITULO. V.

¶ De el Correctorio.

1 *Los rebeldes contra la obediencia.*
2 *Si algun frayle de palabra riñere con otro.*
3 *Si entre el Prelado, y el ſubdito huviere diſcordia.*
4 *Si alguno quebrantare la Caſtidad.*
5 *Ninguno ſea compadre de las mugeres.*
6 *Ninguno entre en el Monaſterio de las Mōjas.*
7 *No entren mugeres en nueſtros Conventos.*
8 *Si alguno tocare dineros.*
9 *Si alguno enagenare los bienes de la Orden.*
10 *De los Proprietarios.*
11 *Los que contra la Regla recibieron limoſnas.*
12 *Los quatro llaveros del Arca.*
13 *Quando alguno de los Seniores ſaliere fuera.*
14 *No deben los frayles comprar, ni vender, ni pleytear.*
15 *De la cuenta del Capitulo, y libros del gaſto, y recibo.*
16 *Los que no manifieſtan las limoſnas à ſu Prelado.*

27 *Los prelados que destribuyeren las limosnas à los no necessitados.*

18 *Los Superiores no passen los bienes de vn Convento en otro.*

1 SI alguno pecando contra el quinto Capitulo de la Regla desta Orden, fuere rebelde contra la Obediencia de sus Superiores, y perseverare en su contumacia, sea encarcelado, y por el tal encarcelado se diga el Hymno. *Veni creator spiritus*, con el Verso, y Oracion del Espiritu Santo devotamente, en el Oficio Divino, despues del Antiphona de *Salve Regina*, ò de otra Antiphona, que se huviere de dezir, segun la còstumbre despues de las horas Canonicas: lo mismo se haga despues de comer, y cenar; el qual Hymno del Espiritu Santo, Verso, y Oracion se diga, suplicando à nuestro Señor, que el tal encarcelado, mediante la gracia del Espiritu Santo, se disponga, y prepare à la Obediencia. Y el Corrector tenga cuydado, que algunos sus familiares, ó otros discretos frayles, como à èl mejor parecerà, amenudo vayan à hablar al tal encarcelado, para incitarlo, y traerlo à Obediencia, à exemplo del benignissimo JE-

JESVS Señor Nueſtro, y por ſu grande amor, el qual por la ſalud del linage humano no ſe menoſpreciò, ni tuvo por mal, ſiendo Dios, ſugetarſe à los hombres, y por no perder la Obediencia, quiſo antes perder la vida. Y ſi el tal encarcelado con ſaludable contricion, dentro de tres dias, ſe ofreciere preparado para la dicha Obediencia, ſaquenle luego de la carcel; pero ſi por mas de tres dias perſeverare en ſu contumacia, eſtè tres meſes continuos en la carcel, y ſi en eſtos tres meſes no viniere á la Obediencia ſea otra vez pueſto en la carcel, y alli coma ſolamente pan, y agua los Miercoles, y los Viernes, y no le ſaquen de la carcel, haſta que venga à la Obediencia; y quando quiera que ſe determinare à ella, y al Corrector, y à ſu Capitulo pareciere, ſea miſericordioſamente della librado.

2 ¶ Item, ſi algun ſubdito ſecretamente de palabra, riñere con otro, pida tambien perdon ſecretamente, y haga tambien perdon ſecretamente, y haga tambien ſatisfacion oculta; y ſi publicamente riñere, conozca ſu culpa publicamente, y beſe los pies de los Profeſſos, y tambien de los Novicios, ſi à noticia dellos

viniere la tal contienda; y si la gravedad de la question lo requiere, sea mas gravemente castigado, segun la deliberacion del Capitulo, sin aver acepcion de personas; y por satisfacion de la secreta ofensa, diga secretamente estendidos los brazos, cinco vezes el *Pater noster*, y otras tantas el *Ave Maria*.

3 ¶ Si alguna vez entre el Prelado, y el subdito naciere alguna grave discordia, los Seniores de la casa, y los mas discretos Frayles, con toda caridad, lo mas presto que podràn la pacifiquen, y si el subdito tuviere la culpa, estè obediente à lo que el Capitulo de la casa sobre esto mandare; y si el Prelado, ò Corrector local fuere culpado, quede reservado el tal caso, para que lo castigue alguno de los Superiores, Prelados, ò de sus Vicegerentes, y siempre en los tales enojos, y discordias, se tenga mas respeto à la paz, y reconciliacion, que à la punicion, y castigo de la culpa; porque no se ha de procurar el afligimiento de los Frayles, mas la enmienda de ellos.

4 ¶ Allende desto, si alguno el Voto de la Santa Castidad quebrantare; luego que sobre lo tal legitimamente fuere convencido, sea

por ſeis meſes encarcelado, ò ſea mas gravemente caſtigado, ſegun la gravedad del delito lo demandare, à determinacion del Corrector general, ò del proprio Vigil, ò Provincial con ſus Compañeros, mirando lo que mejor, ſegun Dios, converna. Y demas deſto durante el tiempo de los dichos ſeis meſes, no beba vino los Miercoles, y los Viernes, y dende en adelante ſea privado de todos los Oficios de la Orden, y de oìr Confeſſiones, ſalvo ſi no fuere habilitado por el Capitulo General, conſiderada la calidad de ſu perſona. Y no ſea librado de la dicha carcel, ſi no fuere por alguno de los Superiores Prelados, ò de ſus Vicegerentes.

5 ¶ Demas deſto, porque de algunos Frayles, ò Donados deſta Orden, algun eſcandalo no nazca, guardenſe que en ninguna parte ſeã compadres de las mugeres, y eviten la ſoſpechoſa converſacion de las tales mugeres, porque la mala converſacion corrompe las buenas coſtumbres. Y ſi alguno lo contrario hiziere ſiendo compadre de algunas mugeres, ſea privado por vn año de voz Capitular, y del derecho de la primogenitura.

6 ¶ Allende deſto ſi alguno entrare en las caſas,

casas, y lugares secretos de los Monasterios de las Monjas, si el tal fuere Prelado, ipso facto sea depuesto del Oficio, y si fuere subdito sea privado por vn año de voz activa, y pasiva, y assi el Prelado como el subdito que en este caso ofendieren, coma tres Viernes pan, y agua solamente, y demas desto en cada vno de los dichos Viernes tomarà vna disciplina. Pero si el tal fuere Donado, allende de la dicha penitēcia estè vn mes en la carcel.

¶ Demas desto, si alguno contra el tenor de la Regla de la Orden de los Minimos, consintiere en el Convento de la tal Orden, entrar algunas Mugeres (salvo à las Fundadoras de la Orden, y à las Señoras de Real linage,) si el tal fuere Prelado, luego por el mesmo hecho sea depuesto de el oficio dende en adelante inhabil para todo oficio de la Orden, salvo si por el Capitulo General, ò Provincial, considerada la calidad de su persona sea reabilitado. 7

¶ Item, si alguno contra el tenor de la Regla desta Orden, tocare dineros à sabiendas, ò los traxere sobre si, estè dos meses en la Carcel, y sea privado de voz capitular por vn año. Y demas desto si el tal fuere Prela- 8

do, luego que legitimamente ſobre lo tal fuere convencido ſea depueſto del Oficio.

9 ¶ Si algun Corrector local, ò qualquiera otro Subdito, ò Prelado, contra la diſpoſicion del Derecho, enagenare los bienes de la Religion, y los diere fuera de la Orden, ſea depueſto del Oficio, y ſea encarcelado por vn mes, ò dos, ò mas, conforme á la gravedad del delito, ſegun la deliberació del Corrector General, ò del Vigil de la tal Provincia, ò del Provincial, ò de ſus Vicegerentes, à diſcrecion de los quales ſea reſervado el caſtigo del tal Corrector. Y ſi alguno de los dichos Prelados Superiores alguna vez incurrieſſe en ſemejante caſo, luego por el meſmo hecho ſea depueſto del Oficio, y ſi fuere ſubdito, ſea privado por dos años de voz activa, y paſſiva, y del derecho de la primogenitura.

10 ¶ Allende deſto ſi algun Prelado, ò ſubdito pecando contra el voto de la Pobreza, depoſitare algunos dineros por ſuyos, en poder de algunas perſonas q̃ no ſean deſta Orden, ò en otra parte los abſcondiere, ſiendo ſobre eſto legitimamente convencido, ſea encarcelado, haſta tanto que los dineros ſe entreguen, y pongan en el arca Conventual.

Y

Y si los dineros fueren en notable cantidad, y no se pudiessen hallar por la gran malicia del que los abscondiò, cumplida por el tal proprietario la penitencia, que le fuere impuesta, quando pareciere que conviene ser sacado de la carcel; mas hasta tanto que sea habilitado por el Capitulo General, sea privado del derecho de la primogenitura.

¶ Y si alguno pecando contra el dicho 11 voto de la pobreza, recibiere algunas limosnas en otra manera, que como en la Regla de esta Orden se permite, sea castigado legitimamente por alguno de los Prelados Superiores, ò de sus Vicegerentes.

¶ Y despues que las tales limosnas fue- 12 ren puestas por escrito, sean metidas en el Arca por mano de los Donados, ò de los espirituales amigos; la qual arca tenga quatro cerraduras, y estè en la Sacristia donde la huviere, y donde no estè en algun lugar convenible, y seguro. De la qual arca tendrà vna llave el Corrector de la casa, y otra el Sacristan, y otra vn Frayle, que tenga voz Capitular, siendo para esto especialmente elegido por el Capitulo de la casa; y la quarta llave tenga vn Donado, que para esto serà elegido

por el dicho Capitulo. Y si Donado suficiente para esto no se hallare, ò los que huviere fueren sospechosos, tenga la otra quarta llave algun otro Frayle, que tenga voz Capitular, para esto como dicho es por el Capitulo elegido. Y quando la tal arca se huviere de abrir estèn presentes los dichos llaveros, y siempre se tenga mucha cuenta con que ninguno tenga dos llaves, mas bien se permite, que el que tuviere vna llave de la dicha arca, tenga otra del Cepo de la Iglesia. Y quando alguno de los dichos llaveros huviere de ir fuera del Convento, dexe dicho al Corrector, á quien queda en guarda la dicha llave, que por el Capitulo le fue dada hasta que torne.

13 ¶ Assimismo quando alguno de los Seniores huviere de ir fuera por mas de vn dia, dexe primero manifestado al Corrector quiē dexa en su lugar, de consentimiento de los otros Seniores. Y si alguna vez el Corrector por menosprecio hiziere lo contrario, y sobre esto fuere amonestado tres vezes por el Capitulo de la casa, y no se corrigiere, sea luego suspendido del oficio. Y si alguno de los dichos Seniores, ò llaveros, alguna vez huviere

re de ir fuera del Convento, y no señalare primero al Corrector al que dexa en su lugar, sea castigado al arbitrio del tal Corrector.

¶ Allende desto, en ninguna manera se consienta, que los Frayles desta Orden personalmente entiendan en algunos processos, ni vendidas, ni compras, ni se permita que los tales Frayles pongan personalmente algunos dineros en cambio, ò en otra parte alguna, ni las cedulas, ni otras escrituras, que sobre los tales dineros se hizieren, tocantes à negocios de personas, que no fueren desta Orden, mas quando semejantes cosas fuere necessario hazer, haganse de consentimiento del Capitulo, por fieles Procuradores, ò por algunos Donados, ò especiales amigos de la Orden. Y si alguno contra la presente deliberacion hiziere, sea perpetuamente privado de todo oficio de la Orden, salvo si por el Capitulo General, ò Provincial fuere habilitado, considerada primero la calidad de su persona. 14

¶ Demàs desto, todos los Correctores locales, y sus Compañeros, en cada tres meses dèn cuenta delante del Capitulo de la casa, en alguna parte conveniente, y lo mismo hagan en el fin de sus Oficios delante del Pro- 15

vincial, de todos los gastos, y recibos que para la sustentacion de sus Frayles, y Conventos, en qualquiera parte por los Procuradores, y Donados desta Orden ayan sido hechos. Y demas de esto, en convenible tiempo hagan distribuir en algunas obras pias los dineros que sobraren de las limosnas, y si algun Corrector lo contrario hiziere, y como dicho es no diere sus cuentas, ò los dineros de las limosnas que sobraren, no los hiziere destribuir, sea inhabil para siempre jamàs para todo Oficio de la Orden, salvò si no fuere habilitado por el Capitulo General, ò Provincial, considerada la calidad de su persona. Y porque los dichos Correctores puedan mejor dar sus cuentas: cada Donado de esta Orden que fuere deputado en provisor, dè cuenta, y razon cada semana à dos escritores de la casa; y allẽde desto, para que mejor se dèn las dichas quentas, aya en cada Convento dos libros sobre los gastos, y recibos de aquel Convento, y algun Frayle elegido en el Capitulo tenga el vno de ellos, el qual sea del gasto que se huviere de hazer en el tal Convento, por el dicho Donado provisor, y otro idoneo Frayle elegido assi mismo por el Capitulo, tenga el

el otro libro de los recibos del Dicho Convento. Y si alguno de los Correctores fuere negligente, en hazer los tales libros, de gasto, y recibo, ò en guardarlos, y sobre ello fuere dos vezes amonestado, y no se corrigiere, sea luego depuesto del Oficio.

¶ Item, si alguno pecando contra el tenor de la Regla desta Orden, no presentare 16
al Corrector las limosnas, que por qualesquier personas le fueren dadas, y las recibiere sin licencia del Corrector, ò las diere à otras personas, ó como proprias suyas las hiziere guardar, seanle quitadas las tales limosnas, y por vn año sea privado del derecho de la primogenitura.

¶ Y si las tales limosnas algunos de los 17
Correctores locales diere algunos Frayles que dellas no tenga necessidad, aunque lo haga consabiduria del Capitulo, y consejo de los Seniores, sea castigado por alguno de los Superiores Prelados, ò sus Vicegerentes. Y todos los Frayles que en lo tal consintieron sean por los dichos Prelados corregidos.

¶ Allende desto, guardese con diligen- 18
cia que el General desta Orden, Vigiles, ò Provinciales, ò sus Vicegerentes, no lleven

consigo algunos bienes temporales de algun Convento, ni los enagenen, ni passen, ni hagan passar de vn lugar en otro sin especial consentimiento del Corrector, y Capitulo del tal Convento, salvo si alguna vez en el Capitulo General, ò Provincial se ordenasse otra cosa à cerca desto, ò si alguna manifiesta necessidad de algun Convento constriñese à hazerlo contrario.

¶ Demas desto, quando alguno de los Frayles, ò Donados de esta Orden, huvieren de ir fuera del Convento, no lleven consigo cosa alguna del tal Convento, ni la hagan llevar, sin la primero manifestar à los Superiores.

CAPITULO VI.
De el Correctorio.

1 *Los que quebrantan la vida Quaresmal.*
2 *Del modo que han de tener las Carceles.*
3 *Los que metieren carnes en los Conventos de esta Orden.*
4 *No entre vno en la Celda de otro.*

1 SI alguno pecãdo contra el sexto Capitulo de la Regla desta Orden quebrantare el Voto

Uoto de la vida Quaresmal, estè tres Meses, ó mas en la carcel, y sea privado perpetuamente de la primogenitura, salvo si por el Capitulo General, ò Provincia fuere habilitado, considerada primero la calidad de su persona; y si el tal fuere Prelado, demas de la dicha penitencia sea privado del Oficio.

2 ¶ Allende desto, las carceles de las quales se haze mencion en este presente Correctorio, sean fuertes, y piadosas, y suficientemente claras, con alguna competente lumbrera, que tenga rexa de hierro, y no embargante esto ofreciendose causa razonable podráse dar alguna vez por carcel vna celda apartada.

3 ¶ Item, con mucha diligencia guarden todos los Prelados, y subditos desta Orden, que dentro de los Conventos no se reciba cosa de comer, que sea contra la vida Quaresmal, ni algunas cosas guisadas de las quales se presuma, ò sospeche que son contra la dicha vida. Y si alguno contra esta presente ordenacion hiziere siendo Prelado sea suspendido de el Oficio, y encarcelado hasta tanto que el General desta Orden, ò el proprio Vigil, ò Provincial, ò sus Vicegerentes mandaren otra cosa,

cosa, à cuya discrecion se remite el tal castigo. Y si fuere subdito sea tambien encarcelado, hasta tanto, que por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vicegerentes sea librado. Item, si alguna vez el portero, ò algun otro Frayle, ò Donado, metiere, ò consintiere meter à sabiendas, en algun Convento de esta Orden, carnes, ò otras qualesquier cosas de leche, ò de aquestas compuestas, ò sacadas, aunque sean con otras confecionadas, si es tal la confecion que se pueda comer, y no lo hiziere saber, siendo sobre esto convencido, assi el que lo permite, como el que lo consiente, y no lo descubre, estèn en la carcel tres meses; y sean privados del derecho de la primogenitura por medio año.

4 ¶ Item, si alguno sin necessidad entrare en las celdas de otros Frayles, ò Donados sin licencia del Superior, lo qual no se permite hazer (salvo la puerta abierta) por la primera vez coma pan, y agua solamente, y por la segunda coma tambien pan, y agua en tierra, y por la tercera vez, si fuere subdito, allende de comer pan, y agua en tierra, sea privado por vn año de voz activa, y pasiva; y si algun Prela-

Prelado entrare ſin compañero en las celdas de los otros Frayles, no eſtando los Frayles preſentes, deſpues de la tercera vez, ſea legitimamente caſtigado por alguno de los Superiores Prelados, conforme la calidad del delito.

CAPITULO. VII.
De el Correctorio.

1 *Si alguno bebiere demaſiado.*
2 *Los enfermos podràn por algunos meſes comer carne.*
3 *Los Seglares podràn comer en el Refectorio.*
4 *Y delante los tales ſe podràn dilatar las penitencias.*
5 *No ſe hagan nuevos eſtatutos.*

SI alguno ofendiendo contra el ſeptimo capitulo de la Regla deſta Orden, bebiere vino demaſiado, y ſobre eſto fuere dos, ò tres vezes amoneſtado, y no ſe enmendare, ſi el tal fuere Novicio, quitenle el habito, y echenlo fuera de la Orden, mas ſi el tal fuere profeſſo, y ſiendo amoneſtado como dicho es, no ſe enmendare, ſea privado perpetuamente 1

mente de voz capitular; y demas desto por cada vez que bebiere demasiado, ayune vn Viernes á pan, y agua, y el Superior lo corrija caritativamente, y le amoneste, que del tal vicio se aparte, y de alli adelante siga la templança. Y si alguno bebiere demasiado, delante algunas personas que no fueren desta Orden, estè vn mes en la carcel.

2 ¶ Allende desto los Frayles, que estuvieren enfermos de continua, y natural enfermedad, proveanlos de manjares Quaresmales, con mas abundancia que à los sanos, y sean benignamente sobrellevados en las Vigilias, y Ayunos, vestidos, y en todos los demàs trabajos de la Orden. Y algunas vezes à los tales enfermos se les permita con consejo del Medico, por espacio de algunos meses comer carne, ò algunas cosas de leche.

3 ¶ Assimismo al tiempo de comer en los Refectorios de esta Orden, en la primera, y segunda mesa, podràn recibir, y combidar à discrecion de los Superiores, algunos Frayles de las otras Ordenes, y algunos Seglares bienhechores de nuestra Orden, para que puedan comer con los Frayles de la dicha Orden, viniẽdose ellos algunas vezes à combidar

bidar por causa de devocion, con tanto que siempre se guarde en el Refectorio continuo silencio, assi como enteramente conviene hazerse en ausencia de los tales estraños. Y como sea mejor el mantenimiento de el alma, que de el cuerpo, entretanto que el manjar corporal se recibe, denle al anima refaccion espiritual, leyendo continuamente espirituales lecciones.

¶ Procuren cada qual de los dichos Frayles, ser exemplares como conviene à su estado, y si acaso en tiempo, que en el Refectorio ay huespedes combidados, alguno huviesse de cumplir alguna penitencia, que le huviesse sido antes impuesta, podràse el cumplimiento de la tal penitencia diferir en otro tiempo, segun la discrecion del Superior. 4

¶ Despues de esto, para siempre jamàs permanezca, y se guarde el presente Correctorio sin lo quebrantar, de manera, que de aqui adelante por ninguna via, ni modo se puedan hazer otros estatutos penales, si por ventura no fuere de especial consejo, y consentimiento de las dos partes de todo el Capitulo General, quedando derogados, y aniquilados todos los demàs estatutos penales, que hasta aqui han sido hechos. 5

CA-

CAPITULO VIII.
De el Correctorio.

1 *Si alguno quebrantare Silencio en el Refectorio.*
2 *Los Correctores apenas hablen en la Comunidad.*
3 *El modo de recibir los Superiores..*
4 *Los Frayles sean bendecidos por el Superior.*
5 *Los Correctores hagan sus Oficios.*

1 SI alguno, ofendiendo contra el octavo Capitulo de la Regla desta Orden, quebrantare Silencio en èl alguna vez, en la primera, ò segunda mesa del Refectorio, al comer, ò al cenar(el qual silencio se ha de guardar, y assi lo declaramos en este Capitulo, que se guarde mientras duraren las tales refecciones) sea castigado al arbitrio del Corrector, considerada primero la gravedad de el delito.

¶ Item, los Correctores locales apenas hablen en comunidad del Refectorio mientras comieren, y quando fuera necessario dezir alguna cosa, digala brevemente, porque no

no parezca, que de la mesa del Refectorio se haze silla de Capitulo ; y si alguno de los Correctores lo contrario hiziere, sea corregido por alguno de los Superiores Prelados, o por de sus Vicegerentes, como lo mandare la gravedad del delito.

¶ Item, quando el Corrector general, ò los Vigiles, ò Provinciales acaeciere venir à las casas, ò Conventos de esta Orden, ante todas cosas se tanga la campana de el Capitulo, y recibanlos debidamente, en la manera siguiente. El Corrector General, serà recibido con mucha reverencia por el Corrector, y Frayles, que alli se hallaren, à la primera puerta de aquel Convento con la Cruz, y agua bendita, viniendo juntamente en procession hasta la dicha puerta. Los Vigiles, sean recibidos con honra sin procession à la primera puerta de la Iglesia. A los Provinciales, y á sus Vicegerentes reciban llanamente sin procession en la puerta del Coro de la Iglesia de cada vno de los Conventos, y los dichos Prelados, y sus Vicegerentes assi recibidos, dèn humilmente su bendicion à los Frayles, que à recibirlos salieron, y si alguno hiziere lo contrario no recibien-

cibiendo (como dicho es) à los tales Superiores Prelados, y à ſus Uicegerentes, por cada vez coma en tierra vna vez pan, y agua ſolamente. Y los dichos Prelados venidos al Monaſterio ſean benignamẽte tratados, conforme à la facultad, y poſſibilidad del tal Convento, y aſſi como reſplandecientes candelas trabajẽ de dar à todos exemplo de luz.

4 ¶ Item quando el Correctòr local, y el Provincial, ò ſu Vicegerente, eſtuvieren juntamente preſẽtes el Provincial, ò ſu Vicegerente, tenga el primer lugar, y el Correctòr de la caſa el ſegundo, y ſi alguna vez los Frayles pidieren bendicion al Correctòr de la caſa en preſencia del Provincial, ò de ſu Vicegerente, el tal Correctòr ſuplique al dicho Provincial, ò à ſu Vicegerente, ò à ſu Superior, ſi alli ſe hallare de palabra, ò por ſeñal, que aya por bien de bendezir à los que la tal bendicion de mandan. Aſſi miſmo todos los Frayles, que en los Refectorios deſta Orden ſe hallaren deſpues de cenar, eſtando humildes, y con reverencia, ſean bendecidos por el Correctòr general, ſi ſe hallare preſente, y en ſu auſencia dèl por el proprio Vigil, y en ſu auſencia de eſte, bendigalos el Provin-

casas, y lugares secretos de los Monasterios de las Monjas, si el tal fuere Prelado, ipso facto sea depuesto del Oficio, y si fuere subdito sea privado por vn año de voz activa, y pasiva, y assi el Prelado como el subdito que en este caso ofendieren, coma tres Viernes pan, y agua solamente, y demas desto en cada vno de los dichos Viernes tomarà vna disciplina. Pero si el tal fuere Donado, allende de la dicha penitẽcia estè vn mes en la carcel.

7 ¶ Demas desto, si alguno contra el tenor de la Regla de la Orden de los Minimos, consintiere en el Convento de la tal Orden, entrar algunas Mugeres (salvo à las Fundadoras de la Orden, y à las Señoras de Real linage,) si el tal fuere Prelado, luego por el mesmo hecho sea depuesto de el oficio dende en adelante inhabil para todo oficio de la Orden, salvo si por el Capitulo General, ò Provincial, considerada la calidad de su persona sea reabilitado.

8 ¶ Item, si alguno contra el tenor de la Regla desta Orden, tocare dineros à sabiendas, ò los traxere sobre si, estè dos meses en la Carcel, y sea privado de voz capitular por vn año. Y demas desto si el tal fuere Prela-

 do

do, luego que legitimamente ſobre lo tal fuere convencido ſea depueſto del Oficio.

9 ¶ Si algun Corrector local, ò qualquiera otro Subdito, ò Prelado, contra la diſpoſicion del Derecho, enagenare los bienes de la Religion, y los diere fuera de la Orden, ſea depueſto del Oficio, y ſea encarcelado por vn mes, ò dos, ò mas, conforme á la gravedad del delito, ſegun la deliberació del Corrector General, ò del Vigil de la tal Provincia, ò del Provincial, ò de ſus Vicegerentes, à diſcrecion de los quales ſea reſervado el caſtigo del tal Corrector. Y ſi alguno de los dichos Prelados Superiores, alguna vez incurrieſſe en ſemejante caſo, luego por el meſmo hecho ſea depueſto del Oficio, y ſi fuere ſubdito, ſea privado por dos años de voz activa, y paſſiva, y del derecho de la primogenitura.

10 ¶ Allende deſto ſi algun Prelado, ò ſubdito pecando contra el voto de la Pobreza, depoſitare algunos dineros por ſuyos, en poder de algunas perſonas q̃ no ſean deſta Orden, ò en otra parte los abſcondiere, ſiendo ſobre eſto legitimamente convencido, ſea encarcelado, haſta tanto que los dineros ſe entreguen, y pongan en el arca Conventual.

Y

Y si los dineros fueren en notable cantidad, y no se pudiessen hallar por la gran malicia del que los abscondiò, cumplida por el tal proprietario la penitencia, que le fuere impuesta, quando pareciere que conviene ser sacado de la carcel, mas hasta tanto que sea habilitado por el Capitulo General, sea privado del derecho de la primogenitura.

¶ Y si alguno pecando contra el dicho voto de la pobreza, recibiere algunas limosnas en otra manera, que como en la Regla de esta Orden se permite, sea castigado legitimamente por alguno de los Prelados Superiores, ò de sus Vicegerentes. 11

¶ Y despues que las tales limosnas fueren puestas por escrito, sean metidas en el Arca por mano de los Donados, ò de los espirituales amigos; la qual arca tenga quatro cerraduras, y estè en la Sacristia donde la huviere, y donde no estè en algun lugar convenible, y seguro. De la qual arca tendrà vna llave el Corrector de la casa, y otra el Sacristan, y otra vn Frayle, que tenga voz Capitular, siendo para esto especialmente elegido por el Capitulo de la casa; y la quarta llave tenga vn Donado, que para esto serà elegido 12

por el dicho Capitulo. Y si Donado suficiente para esto no se hallare, ò los que huviere fueren sospechosos, tenga la otra quarta llave algun otro Frayle, que tenga voz Capitular, para esto como dicho es por el Capitulo elegido. Y quando la tal arca se huviere de abrir estèn presentes los dichos llaveros, y siempre se tenga mucha cuenta con que ninguno tenga dos llaves, mas bien se permite, que el que tuviere vna llave de la dicha arca, tenga otra del Cepo de la Iglesia. Y quando alguno de los dichos llaveros huviere de ir fuera del Convento, dexe dicho al Corrector, á quien queda en guarda la dicha llave, que por el Capitulo le fue dada hasta que torne.

¶ Assimismo quando alguno de los Se-
13 niores huviere de ir fuera por mas de vn dia, dexe primero manifestado al Corrector quiẽ dexa en su lugar, de consentimiento de los otros Seniores. Y si alguna vez el Corrector por menosprecio hiziere lo contrario, y sobre esto fuere amonestado tres vezes por el Capitulo de la casa, y no se corrigiere, sea luego suspendido del oficio. Y si alguno de los dichos Seniores, ò llaveros, alguna vez huvie-
re

re de ir fuera del Convento, y no señalare primero al Corrector al que dexa en su lugar, sea castigado al arbitrio del tal Corrector.

¶ Allende desto, en ninguna manera se 14
consienta, que los Frayles desta Orden personalmente entiendan en algunos processos, ni vendidas, ni compras, ni se permita que los tales Frayles pongan personalmente algunos dineros en cambio, ò en otra parte alguna, ni las cedulas, ni otras escrituras, que sobre los tales dineros se hizieren, tocantes à negocios de personas, que no fueren desta Orden, mas quando semejantes cosas fuere necessario hazer, haganse de consentimiento del Capitulo, por fieles Procuradores, ò por algunos Donados, ò especiales amigos de la Orden. Y si alguno contra la presente deliberacion hiziere, sea perpetuamente privado de todo oficio de la Orden, salvo si por el Capitulo General, ò Provincial fuere habilitado, considerada primero la calidad de su persona.

¶ Demàs desto, todos los Correctores 15
locales, y sus Compañeros, en cada tres meses dèn cuenta delante del Capitulo de la casa, en alguna parte conveniente, y lo mismo hagan en el fin de sus Oficios delante del Pro-

vincial, de todos los gastos, y recibos que para la sustentacion de sus Frayles, y Conventos, en qualquiera parte por los Procuradores, y Donados desta Orden ayan sido hechos. Y demas de esto, en convenible tiempo hagan distribuir en algunas obras pias los dineros que sobraren de las limosnas, y si algun Corrector lo contrario hiziere, y como dicho es no diere sus cuentas, ò los dineros de las limosnas que sobraren, no los hiziere destribuir, sea inhabil para siempre jamàs para todo Oficio de la Orden, salvo si no fuere habilitado por el Capitulo General, ò Provincial, considerada la calidad de su persona. Y porque los dichos Correctores puedan mejor dar sus cuentas: cada Donado de esta Orden que fuere deputado en provisor, dè cuenta, y razon cada semana à dos escritores de la casa, y allède desto, para que mejor se dèn las dichas quentas, aya en cada Convento dos libros sobre los gastos, y recibos de aquel Convento, y algun Frayle elegido en el Capitulo tenga el vno de ellos, el qual sea del gasto que se huviere de hazer en el tal Convento, por el dicho Donado provisor, y otro idoneo Frayle elegido assi mismo por el Capitulo, tenga el

el otro libro de los recibos del Dicho Convento. Y si alguno de los Correctores fuere negligente, en hazer los tales libros, de gasto, y recibo, ò en guardarlos, y sobre ello fuere dos vezes amonestado, y no se corrigiere, sea luego depuesto del Oficio.

¶ Item, si alguno pecando contra el tenor de la Regla desta Orden, no presentare al Corrector las limosnas, que por qualesquier personas le fueren dadas, y las recibiere sin licencia del Corrector, ò las diere à otras personas, ó como proprias suyas las hiziere guardar, seanle quitadas las tales limosnas, y por vn año sea privado del derecho de la primogenitura. 16

¶ Y si las tales limosnas algunos de los Correctores locales diere algunos Frayles que dellas no tenga necessidad, aunque lo haga con sabiduria del Capitulo, y consejo de los Seniores, sea castigado por alguno de los Superiores Prelados, ò sus Vicegerentes. Y todos los Frayles que en lo tal consintieron sean por los dichos Prelados corregidos. 17

¶ Allende desto, guardese con diligencia que el General desta Orden, Vigiles, ò Provinciales, ò sus Vicegerentes, no lleven 18

consigo algunos bienes temporales de algun Convento, ni los enagenen, ni passen, ni hagan passar de vn lugar en otro sin especial consentimiento del Corrector, y Capitulo del tal Convento, salvo si alguna vez en el Capitulo General, ò Provincial se ordenasse otra cosa à cerca desto, ò si alguna manifiesta necessidad de algun Convento constriñese à hazer lo contrario.

¶ Demas desto, quando alguno de los Frayles, ò Donados de esta Orden, huvieren de ir fuera del Convento, no lleven consigo cosa alguna del tal Convento, ni la hagan llevar, sin la primero manifestar à los Superiores.

CAPITULO VI.

De el Correctorio.

1 *Los que quebrantan la vida Quaresmal.*
2 *Del modo que han de tener las Carceles.*
3 *Los que metieren carnes en los Conventos de esta Orden.*
4 *No entre vno en la Celda de otro.*

1 SI alguno pecãdo contra el sexto Capitulo de la Regla desta Orden quebrantare el Voto

Uoto de la vida Quareſmal, eſtè tres Meſes, ò mas en la carcel, y ſea privado perpetuamente de la primogenitura, ſalvo ſi por el Capitulo General, ò Provincia fuere habilitado, conſiderada primero la calidad de ſu perſona; y ſi el tal fuere Prelado, demas de la dicha penitencia ſea privado del Oficio.

¶ Allende deſto, las carceles de las quales ſe haze mencion en eſte preſente Correctorio, ſean fuertes, y piadoſas, y ſuficientemente claras, con alguna competente lumbrera, que tenga rexa de hierro, y no embargante eſto ofreciendoſe cauſa razonable podráſe dar alguna vez por carcel vna celda apartada. 2

¶ Item, con mucha diligencia guárden todos los Prelados, y ſubditos deſta Orden, que dentro de los Conventos no ſe reciba coſa de comer, que ſea contra la vida Quareſmal, ni algunas coſas guiſadas de las quales ſe preſuma, ò ſoſpeche que ſon contra la dicha vida. Y ſi alguno contra eſta preſente ordenacion hiziere ſiendo Prelado ſea ſuſpendido de el Oficio, y encarcelado haſta tanto que el General deſta Orden, ò el proprio Vigil, ò Provincial, ò ſus Vicegerentes mandaren otra coſa, 3

cosa, à cuya discrecion se remite el tal castigo. Y si fuere subdito sea tambien encarcelado, hasta tanto, que por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vicegerentes sea librado. Item, si alguna vez el portero, ò algun otro Frayle, ò Donado, metiere, ò consintiere meter à sabiendas, en algun Convento de esta Orden, carnes, ò otras qualesquier cosas de leche, ò de aquestas compuestas, ò sacadas, aunque sean con otras confecionadas, si es tal la confecion que se pueda comer, y no lo hiziere saber, siendo sobre esto convencido, assi el que lo permite, como el que lo consiente, y no lo descubre, estèn en la carcel tres meses; y sean privados del derecho de la primogenitura por medio año.

4 ¶ Item, si alguno sin necessidad entrare en las celdas de otros Frayles, ò Donados sin licencia del Superior, lo qual no se permite hazer (salvo la puerta abierta) por la primera vez coma pan, y agua solamente, y por la segunda coma tambien pan, y agua en tierra, y por la tercera vez, si fuere subdito, allende de comer pan, y agua en tierra, sea privado por vn año de voz activa, y pasiva; y si algun Prela-

Prelado entrare ſin compañero en las celdas de los otros Frayles, no eſtando los Frayles preſentes, deſpues de la tercera vez, ſea legitimamente caſtigado por alguno de los Superiores Prelados, conforme la calidad del delito.



CAPITULO. VII.
De el Correctorio.

1 *Si alguno bebiere demaſiado.*
2 *Los enfermos podràn por algunos meſes comer carne.*
3 *Los Seglares podràn comer en el Refectorio.*
4 *Y delante los tales ſe podràn dilatar las penitencias.*
5 *No ſe hagan nuevos eſtatutos.*

SI alguno ofendiendo contra el ſeptimo capitulo de la Regla deſta Orden, bebiere vino demaſiado, y ſobre eſto fuere dos, ò tres vezes amoneſtado, y no ſe enmendare, ſi el tal fuere Novicio, quitenle el habito, y echenlo fuera de la Orden. mas ſi el tal fuere profeſſo, y ſiendo amoneſtado como dicho es, no ſe enmendare, ſea privado perpetuamente 1

mente de voz capitular; y demas desto por cada vez que bebiere demasiado, ayune vn Viernes á pan, y agua, y el Superior lo corrija caritativamente, y le amoneste, que del tal vicio se aparte, y de alli adelante siga la templança. Y si alguno bebiere demasiado, delante algunas personas que no fueren desta Orden, estè vn mes en la carcel.

2 ¶ Allende desto los Frayles, que estuvieren enfermos de continua, y natural enfermedad, proveanlos de manjares Quaresmales, con mas abundancia que à los sanos, y sean benignamente sobrellevados en las Vigilias, y Ayunos, vestidos, y en todos los demàs trabajos de la Orden. Y algunas vezes à los tales enfermos se les permita con consejo del Medico, por espacio de algunos meses comer carne, ò algunas cosas de leche.

3 ¶ Assimismo al tiempo de comer en los Refectorios de esta Orden, en la primera, y segunda mesa, podràn recibir, y combidar à discrecion de los Superiores, algunos Frayles de las otras Ordenes, y algunos Seglares bienhechores de nuestra Orden, para que puedan comer con los Frayles de la dicha Orden, viniédose ellos algunas vezes à combidas

bidar por causa de devocion, con tanto que siempre se guarde en el Refectorio continuo silencio, assi como enteramente conviene hazerse en ausencia de los tales estraños. Y como sea mejor el mantenimiento de el alma, que de el cuerpo, entretanto que el manjar corporal se recibe, denle al anima refaccion espiritual, leyendo continuamente espirituales lecciones.

¶ Procuren cada qual de los dichos Frayles, ser exemplares como conviene à su estado, y si acaso en tiempo, que en el Refectorio ay huespedes combidados, alguno huviesse de cumplir alguna penitencia, que le huviesse sido antes impuesta, podràse el cumplimiento de la tal penitencia diferir en otro tiempo, segun la discrecion del Superior. 4

¶ Despues de esto, para siempre jamàs permanezca, y se guarde el presente Correctorio sin lo quebrantar, de manera, que de aqui adelante por ninguna via, ni modo se puedan hazer otros estatutos penales, si por ventura no fuere de especial consejo, y consentimiento de las dos partes de todo el Capitulo General, quedando derogados, y aniquilados todos los demàs estatutos penales, que hasta aqui han sido hechos. 5

CA-

CAPITULO VIII.
De el Correctorio.

1 *Si alguno quebrantare Silencio en el Refectorio.*
2 *Los Correctores apenas hablen en la Comunidad.*
3 *El modo de recibir los Superiores.*
4 *Los Frayles ſean bendecidos por el Superior.*
5 *Los Correctores hagan ſus Oficios.*

1 SI alguno, ofendiendo contra el octavo Capitulo de la Regla deſta Orden, quebrantare Silencio en èl alguna vez, en la primera, ò ſegunda meſa del Refectorio, al comer, ò al cenar (el qual ſilencio ſe ha de guardar, y aſſi lo declaramos en eſte Capitulo, que ſe guarde mientras duraren las tales refecciones) ſea caſtigado al arbitrio del Corrector, conſiderada primero la gravedad de el delito.

¶ Item, los Correctores locales apenas hablen en comunidad del Refectorio mientras comieren, y quando fuera neceſſario dezir alguna coſa, digala brevemente, porque no

no parezca, que de la mesa del Refectorio se haze silla de Capitulo; y si alguno de los Correctores lo contrario hiziere, sea corregido por alguno de los Superiores Prelados, o por de sus Vicegerentes, como lo mandare la gravedad del delito.

¶ Item, quando el Corrector general, ò los Vigiles, ò Provinciales acaeciere venir à las casas, ò Conventos de esta Orden, ante todas cosas se tanga la campana de el Capitulo, y recibanlos debidamente, en la manera siguiente. El Corrector General, serà recibido con mucha reverencia por el Corrector, y Frayles, que alli se hallaren, à la primera puerta de aquel Convento con la Cruz, y agua bendita, viniendo juntamente en procession hasta la dicha puerta. Los Vigiles, sean recibidos con honra sin procession à la primera puerta de la Iglesia. A los Provinciales, y á sus Vicegerentes reciban llanamente sin procession en la puerta del Coro de la Iglesia de cada vno de los Conventos, y los dichos Prelados, y sus Vicegerentes assi recibidos, dèn humilmente su bendicion à los Frayles, que à recibirlos salieron, y si alguno hiziere lo contrario no recibien-

cibiendo (como dicho es) à los tales Superiores Prelados, y à sus Uicegerentes, por cada vez coma en tierra vna vez pan, y agua solamente. Y los dichos Prelados venidos al Monasterio sean benignamẽte tratados, conforme à la facultad, y possibilidad del tal Convento, y assi como resplandecientes candelas trabajẽ de dar á todos exemplo de luz.

4 ¶ Item quando el Corrector local, y el Provincial, ò su Vicegerente, estuvieren juntamente presentes el Provincial, ò su Vicegerente, tenga el primer lugar, y el Corrector de la casa el segundo, y si alguna vez los Frayles pidieren bendicion al Corrector de la casa en presencia del Provincial, ò de su Vicegerente, el tal Corrector suplique al dicho Provincial, ò à su Vicegerente, ò à su Superior, si alli se hallare de palabra, ò por señal, que aya por bien de bendezir à los que la tal bendicion de mandan. Assi mismo todos los Frayles, que en los Refectorios desta Orden se hallaren despues de cenar, estando humildes, y con reverencia, sean bendecidos por el Corrector general, si se hallare presente, y en su ausencia dèl por el proprio Vigil, y en su ausencia de este, bendigalos el Provin-

¶ Item, si alguna vez el tal informador de los Novicios fuere muy negligente, ò muy aspero, ò persona sin exemplo, ò indiscreta, sea depuesto del Oficio por el Corrector local, y su Capitulo. 26

¶ Item, los compañeros de los Correctores locales, que por otro nombre se llaman Seniores, y los otros oficiales de las casas sean elegidos en forma debida, por los Correctores locales, y su Capitulo en cada Convẽto. 27

CAPITULO X.
De el Correctorio.

1 *Los que eligieren Prelados, ò Oficiales, insuficientes.*
2 *Porque personas se ha de celebrar el Capitulo General.*
3 *Quando algũ Prelado no pudiere ir à Capitulo.*
4 *Quien presidirà en los Capitulos General, y Provincial.*
5 *Si alguno rompiere, ò abriere, ò no quisiere llevar las cartas.*
6 *Quien puede escrivir sin licencia.*
7 *Del sello Conventual, y de los otros de los Superiores.*

24 *El Prelado Superior que quebrantare algun voto.*

25 *Si algun Corrector quebrantare algun voto.*

26 *Porque causa podrà salir el Corrector del Convento.*

27 *Quando algun Compañero fuere delegado.*

28 *Las demàs penitencias que aqui no estàn tassadas.*

29 *Por publicos delitos, publica penitencia.*

30 *La Regla, ni el correctorio no obligan à culpa.*

SI alguno ofendiendo contra el dezimo capitulo de la Regla desta Orden, indebidamente eligiere algun Prelado, ò otros qualesquier Oficiales, sea castigado segun lo demandare la gravedad del delito, à arbitrio del Corrector General, ò del proprio Vigil, ò Provincial. 1

¶ Item, al Capitulo General (el qual siempre se ha de celebrar por el Corrector General, de tres en tres años, salvo, si alguna gran necessidad no lo impide) se ayuntaràn en el lugar que fuere assignado por el Capitulo General vltimo passado; es à saber el Corrector General, y todos los Vigiles, y Provinciales con sus compañeros, y de cada 2

Provincia dos comiſſos, de los comiſſos elegidos por los Correctores locales, y por los comiſſos de cada Provincia. Y los tales comiſſos lleven letras teſtimoniales para las preſentar en el Capitulo General; compueſtas, y ordenadas, ſobre la certificacion de las neceſſidades de los Frayles, y Donados, y de las caſas deſta Orden, y á ſolos el General, Vigiles, y Provinciales, y à ſus compañeros, y à los comiſſos de los comiſſos, pertenecerà la eleccion del General, y à los Zeloſos, quãdo el Capitulo General ſe celebrare en Roma, ò en ſu comarca.

3 ¶ Item, ſi alguno de los Vigiles, ò Provinciales, no pudiere ir al Capitulo General, y ſe eſcuſare legitimamente, embie en ſu lugar vn Frayle idoneo con ſu poder autentico, el qual reſponda fielmente por el tal impedido en el dicho Capitulo. Y ſi acaeciere que el Corrector general no ſe pudiere hallar preſente à ſu Capitulo General, ò alguno de los Provinciales no pudiere ſer preſente à ſu Capitulo Provincial por alguna legitima cauſa: en tal caſo, podrá celebrar el Uicegerente del Corrector General, el tal Capitulo General, ò el proprio Vigil de la tal vigilancia, ò Provincia,

vincia, teniẽdo poder cumplido del tal Corrector General. Y el Capitulo Provincial, en caso que el Provincial, estè impedido para lo celebrar (como dicho es) se podrá celebrar por algun Frayle idoneo, debidamente sustituido por el dicho Provincial, llevando poder bastante, y autentico del tal Provincial. Pero si alguna vez el especial Vicegerente del General, quisiere celebrar el tal Capitulo, teniendo poder bastante, y autentico del dicho General, ò en ausencia del Vicegerente lo quisiere celebrar el Vigil especial de la tal Provincia, ò vigilancia, ninguno lo pueda estorvar, aunque esté el Provincial presente.

¶ Estando pues los dichos Superiores capitularmente ayuntados, presidirà en el tal Capitulo el Vicegerente del Corrector General, llevando el dicho poder autentico, y bastante como dicho es. Y en ausencia deste presidirà el Vigil especial de la tal Provincia, ò vigilancia, si alli se hallare: Y en ausencia de los susodichos presidirà el Provincial: Y en ausencia destos ya dichos, presidirà el Vicegerente del tal Provincial, con poder bastante, y autentico del dicho Provincial. 4

¶ Item, durante la vida del dicho Fray

Franciſco de Paula, en preſencia ſuya, ò de alguno otro que el eſpecialmente ſeñalara, ſe haga la eleccion de los Vigiles, y Provinciales, y alli ſe tome el conſentimiento de los Frayles, que conforme el tenor de la Regla deſta Orden, tienen voz en las elecciones.

5 ¶ Item, ſi alguna vez los dichos comiſſos de los comiſſos, no quiſieren llevar al dicho Capitulo General las letras, que les dieren los otros Frayles, y Donados deſta Orden, ò los comiſſos locales, no quiſieren llevar las tales letras al Capitulo Provincial, ò ſi algunos otros Frayles, ò Donados, no las quiſieren llevar al Corrector General, ò à los proprios Vigiles, ò Provinciales, ò alguna vez quemaſſen las letras, ò las rompieſſen, ò abrieſſen, ſean privados de voz activa, y paſſiva por vn año, ò ſean caſtigados mas gravemente, à deliberacion del General, ò del proprio Vigil, ó Provincial. Con la meſma pena ſean caſtigados qualeſquiera Frayles que no quiſieren llevar las letras, que les diere el General, ò los proprios Vigiles, ò Provinciales, ò ſus Vicegerẽtes, para llevar à algunos otros Frayles, ò Donados de la dicha Orden: ò ſi las rompieren, ò falſearen, ò abrieren, ó puſieren

ren impedimento para que no se lleven.

¶ Item, ningunos compañeros de los Prelados desta Orden, sin licencia de su Superior embien, ni escrivan, ni abran algunas letras, salvo como abaxo se dirà; y si alguno hiziere lo contrario, y sobre ello fuere legitimamente convencido, sea corregido en el Capitulo de su Prelado, ò en el Capitulo de su Superior mas cercano. Podràn empero los otros Prelados escrivir à qualesquier personas, sin que para ello tomen consentimiento de los compañeros, si no les fuesse defendido por sus Superiores; y quando los compañeros de los dichos Prelados, defendiessen todos juntos, que los tales Prelados no escriviessen à personas, que no sean desta Orden, en tal caso, por difinicion del Capitulo de aquel Convento, ò del mas cercano, ò de la mayor, ò mas sana parte de èl, sea reducida à concordia la tal contradicion, y diferencia, discretamente, y con caridad; y assi se puede siempre hazer, en todas las diferencias, que se ofrecieren entre qualesquier Prelados, y sus compañeros, pacificandolas de la manera susodicha. Los demàs Frayles, y Donados, que sin licencia de su Superior escrivieren à 6

otros Frayles, o Donados por el dicho Superior sean gravemente castigados. ¶ Pero todas las vezes, que necessario fuere, podràn qualesquier Frayles inferiores, escrivir à sus Prelados, y los Prelados à sus subditos, quando quisieren, y vnos Prelados à otros. Assimismo los Prelados puedan recibir, y leer qualesquier cartas embiadas por otros Prelados, ò por los dichos subditos, sin que alguno en algun tiempo lo pueda impedir.

7 ¶ Item, qualesquier letras, que el Capitulo local huviere de embiar al Corrector General, ò à los Vigiles, ò Provinciales, por escusar la ida personal de algunos Frayles, sean selladas con el sello de Convento, el qual estè guardado en vna arquilla con dos llaves; y estas llaves darà el Capitulo à dos Frayles, para ello especialmente elegidos, con tal que el Corrector local, no tenga alguna dellas. Y quando fueren selladas las tales letras (como dicho es) sea metida esta arquilla con el sello, en el arca del dinero, que ha de estar cerrada con quatro llaves, como dicho es. Y si alguna vez el Corrector local, y su Convento juntamente quisieren escrivir á alguna persona, entonces pongan en las tales

les letras el sello del Corrector, y el del Convento. Y el Corrector local, y todos los otros Superiores sellen con sus sellos proprios, las letras, ò cartas, que ellos por si ordenaren, ò escrivieren, y las obediēcias que ellos dieren.

¶ Item, todos los que falsearen algun 8
sello de los Superiores de esta Orden, ò de otros qualesquier Prelados, Principes, ò Señores, ó Señoras, estèn dos meses en la carcel; y sean privados por vn año de voz capitular, ò sean castigados mas gravemente por alguno de los Superiores Prelados, ò de sus Vicegerentes, considerada la gravedad del tal delito, y la dignidad, y excelencia del estado, condicion, y grado de qualquiera de los tales señores, ò señoras.

¶ Item, los Frayles, y Donados, que sin 9
licencia del Corrector, traen algunas cartas de personas, que no son desta Orden, à personas, que tampoco son de la Orden, seis Viernes no beban vino. Item, siempre se mire con diligencia, que en alguna parte no nazca escandalo, sobre el llevar de qualesquier cartas, aunque aya causa legitima para ello. Podrà empero qualquiera de esta Orden, traer las letras de qualesquier Frayles, y Donados

desta

desta Orden, con tal que primero sean mostradas las tales letras al Corrector de la casa. Y si alguno sin licencia del Corrector traxere cartas de algunos Frayles, ò Donados, à personas, que no son desta Orden, tres Viernes no beba vino.

10 ¶ Item, de tres en tres años, en cada Provincia los Correctores locales, y comissos de aquella Provincia, adonde por el Capitulo Provincial vltimo passado huviere sido señalado; pero à solos los Provinciales, y à sus compañeros, y à los Correctores de cada Convento, y à los comissos pertenecerá la eleccion de los tales Provinciales. Y despues que alguno fuere elegido en Provincial, siendo confirmado en presencia de el dicho Fray Francisco de Paula, durante su vida, ò de otro alguno, por èl especialmente elegido, y despues de su fallecimiento, en presencia del Corrector General suyo, ò de su Vicegerente, ò de alguno de los Vigiles, podrà libremente exercitar el oficio de su Provincialato, y celebrar sus Capitulos Provinciales cada año en su Provincia solamente, en el lugar, que por el vltimo Capitulo Provincial precedente fuere señalado.

¶ Item, podrà el tal Provincial libre- 1
mente disponer en las cosas, que tocan al culto Divino, y à la salud de los subditos, y provecho de esta Orden, y sobre lo tocante à los Frayles, y Donados, y Conventos de su Provincia.

¶ Demás desto, en los Capitulos Pro- 12
vinciales, que cada vn año se celebran, se haga debida difinicion de los Correctores de cada casa, siendo primero elegidos, por los Frayles, que tienen voz capitular, en cada Convento de esta Orden, llevando los votos secretos de todos los electores, firmados de sus nombres, cada vno por si, y sellados todos juntos, con el sello del Convento. Y à solos los Provinciales, y à sus compañeros, y à los Correctores de los Conventos, y comissos, pertenecerà la assignacion de los Correctores locales; pero donde se acostumbra elegir Difinidores, alli pertenecerà á solos Provinciales, y Difinidores, la assignacion de los tales Correctores locales. Item, para determinacion de qualesquier actos, assi del Capitulo General, como de los Provinciales sean admitidos los electores de qualquier Prelado Superior: es á saber, los electores del Cor-

rector

rector General del Capitulo General, y los del Provincial, determinen los actos del Capitulo Provincial.

13. ¶ Item, los compañeros de los Prelados, no gozen de alguna especial autoridad, ò preeminencia, salvo en el acto de visitar, quãdo fuessen por sus Prelados delegados, á visitar algunos Conventos desta Orden.

14. ¶ Demàs de esto, los Superiores, y los Visitadores por ellos embiados, trabajen de abreviar lo mas que buenamente pudieren en sus visitaciones, porque con su tardança, y prolixidad, los Frayles, y Conventos no reciban detrimento.

15. ¶ Item, los tales Visitadores en presencia del Corrector General no usen de alguna autoridad, y ni ellos, ni los Vigiles puedan sustituir otro alguno en su lugar.

16. ¶ Demàs desto los Correctores locales, y sus capitulos, no puedan imponer pena de carcel, ò otras graves penas à algunos Frayles, estando presente el Corrector General, ò alguno de los Vigiles, ò Provinciales, ò de sus Uicegerentes, sin licencia del tal Superior que alli se hallare, mas notificando al dicho Superior el tal negocio, lo dexen à determina-

minacion suya, y de sus compañeros: excepto las penas de los votos.

¶ Esto se entienda de todas las penitencias, assi de las que estàn tassadas en en este presente Correctorio, como las que no lo estàn. Sobre todas las quales, tengan los Prelados plenaria, y entera jurisdicion: assi para imponerlas, como para librar dellas de consejo de sus compañeros, à qualesquier malhechores, y para aumentarlas, y deminuirlas. Y si alguno de los Correctores locales contra la presente ordenacion encarcelare alguno, ò lo hiziere encarcelar, sea el tal Corrector metido en la carcel, denle la misma penitencia que merecia el tal encarcelado: ò sea castigado mas gravemente, por los Superiores Prelados. Y lo que arriba es dicho de los Correctores locales, estando presente el General, ò alguno de los Uigiles, ò Provinciales; esto mismo se entienda de los Provinciales, estando presente alguno de los Vigiles; y lo mismo se entienda de los Vigiles, y de todos los inferiores Prelados, estando en presencia del Corrector General. 17

¶ Item, podrà el General, y cada vno de los Provinciales, embiar á todos los lugares 18

al

al tal Prelado ſugetos, algun idoneo Frayle, que lleve ſus vezes, para debidamente determinar, y concluir los negocios que alli ſe huvieren ofrecido. Y el tal Frayle delegado, como dicho es, podrà licitamente todas las vezes, que fuere neceſſario, vſar del plenario, ò limitado poder del tal Superior, que le embiò. ¶ Y el Corrector General podrà (quando conviniere) delegar algun Frayle idoneo à las Provincias que quiſiere, que lleve todo ſu poder cumplido, y que tenga entera poteſtad, ſobre todos los Vigiles, y Provinciales de eſta Orden.

91 ¶ Item, guardenſe todos los Superiores Prelados, y ſus Vicegerentes, que no caſtiguen floxamente à qualquiera, que huviere quebrantado alguno de los quatro Votos; y que no libren de la carcel al que la mereciere, antes del termino contenido, y determinado en eſte preſente Correctorio.

92 ¶ Item, todos los Calices, y Ornamentos Ecleſiaſticos, que en qualquier manera pertenecen à la Sacriſtia, y todos los libros de las caſas, y todas las coſas que para el ſervicio del Convento ſon deputadas, eſtèn pueſtas en regiſtro. El qual regiſtro ſe mueſ-

tre

tre despues al General, Vigiles, y Provinciales, y à sus Vicegerentes en sus visitas.

¶ Y assimismo, à los dichos Superiores Prelados, quando visitaren, se les manifieste toda la cantidad de las limosnas de dinero, que en qualquiera manera huvieren sido recebidas. Y si alguna vez alguno de los Correctores locales fuere negligente en hazer el tal registro, y los Oficiales à quien esto especialmente pertenece, ò si los tales Correctores en à aceptacion, ò renunciacion de sus Oficios, fueren negligentes en hazer, ò mandar hazer, los dichos registros, ò en demostrar los ya hechos, sean privados perpetuamente de todos los Oficios de esta Orden, y sean por los Superiores Prelados castigados gravemente. 21

¶ Y si alguna vez el Corrector General, ò los Uigiles, ò Provinciales, ò sus Vicegerentes, en sus visitas hallaren algunos Frayles, ò Donados, que tinen Vestiduras, Tunicas, ò Tuniquillas, ò Capuchos demasiados, y huviere otros que tengan falta, y necessidad de lo que à estos sobra, hagan luego alli en su presencia, proveer à los tales necessitados, y corrijan asperamente al Corrector de la casa, y à sus compañeros por la desigual- 22

dad

dad que en repartir las tales ropas tuvieron. Pero si alguno afirmare tener necessidad de muchas Tunicas, por causa de frialdad, ò enfermedad, sea como siervo de Dios creido, y proveanlo caritativamente, conforme à la facultad, y possibilidad de la casa. Pero si el tal Convento fuesse pobre, y no pudiesse remediar la tal necessidad, amonesten al tal Frayle que sufra en amor de Christo con paciencia su pobreza.

23 ¶ Item, si alguna vez (procurandolo la astucia de Satanàs) algunos Prelados desta Orden, aunque sea el mismo Corrector General, ò alguno de los Uigiles, passaren los limites de las ordenaciones de la Regla desta Orden, ò el termino á los dichos Prelados en ella puesto (aunque para ello en algun tiempo ayan avido letras Apostolicas) ipso facto, totalmente absolvemos â todos los Frayles de la Orden presentes, y futuros, de la obediencia de los tales Prelados. Y defendemos expressamente por nuestra plenaria autoridad, que dende en adelante no los obedezcan, sino que luego entiendan en hazer nueva ele ccion

24 ¶ Demàs desto, si los dichos Superiores Prela-

Prelados (es à saber) el Corrector General, Vigiles, ò Provinciales, cayeren en el pecado de la carne, ò quebrantaren la vida Quaresmal, ò tocaren, ò traxeren sobre si dineros, ò los atesoraren, y sobre esto fueren legitimamente convencidos, sean luego depuestos del Oficio, en la manera arriba dicha, y à lo menos por tres años queden inhabiles, y privados de voz capitular, y lo mismo serà despues de los tres años, si por el Capitulo General no fueren habilitados.

¶ Item, los Correctores locales, que alguno de los quatro votos quebrantaren, siendo sobre ello legitimamente convencidos, sean depuestos del oficio, y privados perpetuamente de voz capitular. 25

¶ Item, en el modo, y manera siguiente, se limite, y entienda el articulo contenido en el vndezimo capitulo de la Regla desta Orden, donde dize, que los Correctores locales, durante el tiempo de su correctoraje, à penas salgan del Convento, sino fuere por causa justa; es à saber, para negociar fuera algun negocio, el qual por los otros Frayles, y Donados del dicho Convento, no podrà ser negociado como conviene. Y aviendo de salir los di- 26

chos Correctores en la manera susodicha, con sabiduria del capitulo, y consejo de los Seniores, primero señalen vn Frayle idoneo que quede en su lugar. Y si alguno de los ya dichos Correctores lo contrario hiziere, y siendo tres vezes amonestado, no se corrigiere, sea castigado por su Superior.

27 ¶ Demàs desto, los compañeros de los Superiores Prelados, quando fueren à algunos Conventos desta Orden sean benignamente tratados. Y estèn à la obediencia del Corrector General, ò del proprio Vigil, ò Provincial tan solamente. Y quando alguno de los sobredichos compañeros fuere delegado por su proprio Prelado, para visitar algun Convento, tenga el lugar, preeminencia, que el tal Prelado tendria, con tal que traiga letras autenticas del dicho Prelado, para el tal negocio. Y quando por alguna legitima causa acaeciere embiar por Uisitador delegado, alguno de los sobredichos compañeros, como dicho es, por los dos compañeros, y por el capitulo de aquel Convento, ò del mas cercano, sea luego sustituido vn Frayle idoneo, q̃ estè en su lugar hasta que torne.

.8 ¶ Item, si alguno ofendiere contra otros qua-

qualesquiera puntos, ò articulos, en la Regla desta Orden contenidos, y en este presente Correctorio no declarados, sea castigado segun la gravedad del delito à arbitrio de su Superior.

¶ Demás desto, siempre se ha de entender, que las publicas penitencias puestas, y determinadas en el preséte Correctorio, solamente han de ser impuestas por publicos delitos, las quales penitencias cada vno trabaje de recibir con humildad, quando demandandolo sus delitos, por alguno de sus Superiores le fueren impuestas, porque le sean meritorias para la vida eterna. 29

¶ Item, no se entienda que alguna cosa de las que en la Regla desta Orden, y presente Correctorio se contiene obligue de si à culpa, sino solamente à la pena, que en este Correctorio està en sus lugares, por cada vno de los delitos tassada; à la qual ningno sea obligado, salvo quando por alguno de los Superiores, ò por alguno de los Capitulos (conforme à las limitaciones, y moderaciones, en este presente Correctorio escritas) le fuere impuesta. Y cumplidas las penitencias, à sus delitos tassadas, y limitadas en este presente 30

sente Correctorio, sean todos los Frayles, y Donados avidos por absueltos de sus culpas. Demas desto, todos los que tomaren el habito desta Orden de los Minimos, quanto tiempo en èl estuvieren (mayormente despues de professos) sean obligados à guardar los Votos de Pobreza, Castidad, Obediencia, y vida Quaresmal, conforme à las limitaciones, y moderaciones contenidas en la Regla de esta Orden, y en el presente Correctorio. Y los que con perseverancia fielmente guardaren los dichos quatro votos, con las dichas limitaciones, y moderaciones, ayan por bendicion celestial, la gracia en el presente siglo, y gloria perdurable en el otro.

Amen.



COMIENZAN LAS CEREMONIAS DE LOS Frayles de la Orden de los Minimos de nueſtro Glorioſo Padre San Franciſco de Paula.

CAPITULO I.

De la manera que ſe ha de tener en tañer las Campanas en el Oficio Divino, y del numero dellas.

TODOS los Domingos, y fieſtas Dobles, y Semidobles, y Solemnes generales, tañeran tres vezes en primeras, y ſegundas Viſperas, y à Maytines, y à la Miſſa Conventual, cada vez por eſpacio de vn *Miſerere*: mas en las fieſtas mayores movibles, y de Nueſtro Señor, prolongarſe han los ſignos vn poco mas que las fieſtas ſobredichas, ò con mas campanas ſegun la facultad de Lugar, y à diſcrecion del Sacriſtan. En las fieſtas Simples, y que no ſe transfieren, tañerſe han dos vezes.

¶ Es de notar, que en qualquiera de nueſtros Conventos podràn tener tres, ò mas campanas,

panas, para tañer las fiestas Solemnes à Maytines, Visperas, y Completas, Missa, y Sermon. Y si por la pobreza de los Lugares no se pudieren tener, á lo menos se tengan dos, que sean de tal peso, y tamaño, que se puedan oir en el Pueblo mas cercano. Y aya otra mas pequeña, con la qual se tañerà à comer, y à cenar, y á colacion.

¶ Avrà tambien vna campanilla para la puerta con vn cordel asida, y otras campanillas para tañer en la Missa, quando se dize *Gloria in excelsis*, y *Sanctus*, y mientras dura la elevacion del Cuerpo, y Sangre de Jesu Christo.

CAPITVLO. II.

De la manera que han de tañer à Maytines.

CON gran diligencia procure el Sacristan tañer à media noche à Maytines, y antes del primero signo despierte los Frayles, tocando à las puertas de sus celdas moderadamente, con vna vara, ò mazuelo de palo, ò con otra qualquiera cosa, hasta tanto que cada vno de su celda responda, diziendo: *Deo gratias*, ò otra qualquiera cosa. Y despues de tañido el primero signo, torne otra vez à llamar à las celdas, paraque todos se levanten al oficio de los Maytines.

¶ Y quando llegaren al *Te Deum laudamus*, toquen

toquen la campana, ò campanas, ſegun la ſolemnidad de la fieſta, haſta el verſo *Te ergo quæſumus.* Y quando ſe hiziere de Feria, ò en otra manera que no ſe aya de cantar *Te Deum laudamus,* tañerſe ha todo el Cantico de *Benedictus.*

CAPITVLO III.

De la manera de tañer à Prima, y Tercia.

LVego por la mañana, à las ſeis horas pocõ mas, ò menos, ſegun la variedad de los tiempos, tañerſe ha à Prima con la campana menor; los Frayles vn poco antes deſpiertos por el Sacriſtan, ò por otro alguno, y entrados en la Igleſia digan Prima, y Tercia, y los ſiete Pſalmos, con la Letania, en qualquier tiempo, ſin intermiſion. Y no ſe dexe de pronunciar la Calenda á prima.

¶ Y deſpues de Tercia cantar ſe ha la *Salve Regina,* ò otra Antiphona al tiempo conveniente. Y entre tanto tañeràn á la Miſſa Conventual, excepto en tiempo de Quareſma del qual en ſu lugar ſe tratarà. Y dichos los ſiete Pſalmos tañerſe ha la vltima vez, y en el fin daràn tres, ò quatro golpes con el diente de la campana, en ſeñal de poſtrero Signo.

¶ En los dias que ſe huviere de tañer tres vezes, el primero, y tercero ſigno ſeràn como

dicho es, el ſegundo tañerſe ha en llegando al Pſalmo *Deprofundis*.

¶ Y mientras dizen los ſiete Pſalmos, el Hebdomadario ſe viſta para dezir la Miſſa: y acabada la Letania, honeſta, y religioſamente, con paſſos moderados ſalga al Altar, porque los que huvieren de oir la Miſſa no reciban peſadumbre.

CAPITVLO IV.

De la manera, y tiempo que ſe ha de tañer à Sexta, y Nona.

EN el tiempo que no fuere de ayuno, á las nueve horas, ò cerca, ſegun el tiempo, como dicho es, ſe tañerà à Sexta, y Nona con la campana menor. Mas en el tiempo de ayuno, tañerſe ha à las onze, que es la poſtrera hora antes del medio dia.

CAPITVLO V.

De la manera de tañer en la Quareſma.

EN Quareſma ſe tañerà à Sexta, y Nona cerca de las diez horas, que es caſi la penultima hora antes de medio dia, y quando llegaren al Pſalmo, *Clamavi in toto corde meo*, tañerſe ha à Miſſa Conventual el primero ſigno. Y en llegando al Pſalmo, *Beati omnes*, de Nueſtra Señora, tañerſe ha el vltimo ſigno. Y ſi ſe huviere de

tañer

tañer tres vezes, tañerse ha el segundo signo al signo de la Nona del dia, y el primero, y postrero como dicho es. Y si la fiesta fuere Doble, tañerse ha à principio de Nona, y en el medio, y en el fin, ò como al Sacristan pareciere.

¶ Y dicha Nona, el Hebdomadario, ò otro en su lugar, vaya al Altar à dezir la Missa de la Feria, y el Ministro que fuere à ayudar, irà vestido de Sobrepelliz, y llegado al Altar puesto el libro, y encendidas las velas soltará el velo, de modo que el dicho velo estarà tendido hasta que el Sacerdote diga *Sequentia sancti Evãgelij*, que entonces lo alçará, y acabado el dicho Evangelio tornará á soltar, ò tender el velo hasta los mas cercanos signos à la elevacion del Cuerpo, y Sangre de nuestro Redemptor, que para entonces lo alçarà: la qual elevacion acabada lo tornará à soltar, y tender hasta el *Ite Missa est*, que entonces lo cogerà de tal manera que la bendicion se pueda dar estando el velo quitado.

¶ Y como el dicho Sacerdote llegare al *Præfactio*, toque el Sacristan à Visperas el primero signo, y en el fin de la Missa el postrero, y luego se toque la campanilla al Coro, y se digan Visperas. Y si se huviere de tañer à Visperas

tres

tres vezes, tañerse ha el segundo signo, quando llegare à *Præceptis salutaribus moniti* en la Missa, y el primero, y postrero como dicho es.

¶ Si en Quaresma se hiziere de alguna fiesta celebrarse ha la Missa, despues de los siete Psalmos, y tañerse ha vna vez solamente, y si la fiesta no fuere Doble, ò Semidoble, entonces tañerse ha como en las fiestas del otro tiempo.

CAPITVLO VI.

De la manera, y tiempo que se ha de tañer à Visperas fuera de Quaresma.

DE mediado Septiembre hasta la fiesta de todos Santos, y desde el primero de Febrero hasta el primero de Abril, se tañerà à Visperas à las dos horas, y media despues de medio dia. Y desde la fiesta sobredicha de todos Santos, hasta el primero de Febrero à las dos, y todo el otro tiempo se tañerá à las tres horas, y despues del postrero signo, se tañerà la campanilla por espacio de vn *Miserere mei.* Y assimismo cada vno de los signos se podrà alargar, ò à cortar, segun [illegible] nidad de

CAPITVLO VII.

De la manera que se ha de tañer à Completas.

EN todo tiempo se tañerà Completas dos vezes, y desde mediado Março, hasta mediado Septiembre, se tañerà á las seis horas despues de medio dia. Y en el otro tiempo se tañerà à las cinco, ò como al Corrector mejor pareciere. Y despues del segundo signo, se tañerà la campanilla al Coro.

¶ Y es de notar, que la campanilla del Coro, no se ha de tañer á Maytines, ni à Missa.

CAPITULO VIII.

De la manera de tañer al Ave Maria: y à la primera Missa.

EN qualquier tiempo se tañerà el *Ave Maria* vn poco despues de puesto el Sol, ò en acabando Completas, ò segun la costumbre de la tierra. Por la mañana cerca del Alva se tañerà à la primera Missa vna vez, y como el Sacerdote estè vestido, se dèn en la campana quatro, ò mas golpes.

¶ Y porque el Sacristan con el mucho velar no desfallezca, darsele ha vn Frayle que toque al *Ave Maria*, y à la primera Missa, y para que despierte al Sacerdote que huviere de dezir la primera Missa, y abra la Iglesia, y apareje el Altar

agua,

agua, y vino, y todas las otras cosas à tan venerable Sacramento necessarias.

¶ Adviertan el Sacristan, y su compañero, que los Corporales no se han de poner en los Altares; sino que doblados, y embueltos en vna Palia, los dèn al Preste en la Sacristia, el qual los llevarà, y bolverà sobre el Caliz, y Patena, con la mayor ceremonia que le fuere possible.

CAPITVLO IX.

De la diligencia del Sacristan.

ESTudioso cuydado tendrà el Sacristan, acerca de la guarda del Santissimo Sacramento, haziendo que se renueve de ocho en ocho dias, porque por descuydo suyo algun peligro no acontezca: el qual Sacristan tendrà cuydado de las lamparas de la Iglesia, y de distribuir las Missas, que se han de dezir entre los Sacerdotes, como le parecerà.

¶ Y cada semana harà la tabla de los oficios con mucho cuydado. Oratorios, Vasos, Corporales, Tohallas, y los demas Ornamentos, de la Iglesia, y de los Altares, limpios, y resplandecientes guarde, y todas las otras cosas que á su oficio pertenecen, diligente, y discretamente exercite.

CAPITULO X.

De las candelas que ha de aver en el Oficio Divino.

EN todas las Vifperas, Maytines, y Miffa fe podràn encender cirios,ò candelas; pero á la elevacion del Corpus Chrifti vfaràn de hachas fi buenamente fe pudiere hazer. Los Domingos,y fieftas Semidobles,y Solemnes generales, encenderfe han dos lumbres cerca del Altar mayor,en las primeras,y fegundas Vifperas, y Maytines,y Miffa Conventual, defde el principio hafta el fin. Pero à la elevacion del Corpus Chrifti de la Miffa Conventual, encenderfe han dos antorchas.

¶ Mas en las fieftas dobles, en primeras, y fegundas Vifperas,Maytines,y Miffa Conventual, ha de aver quatro candelas al principio. Y defde la Capitula hafta el fin fe han de encender otras dos. Y mientras durare el Evangelio de la dicha Miffa,y à la elevacion del CorpusChrifti, fe enciendan otras dos antorchas,ò cirios.

¶ A las Completas de las fieftas Dobles fe encenderàn dos lumbres folamente defde el principio hafta el fin.

¶ Podràn tambien aumentar, ò difminuir fegun lo pidiere la folemnidad de las fieftas, confiderada primero la facultad de los Conventos.

En

¶ En los otros dias baſtarà vna candela à los dichos Oficios: pero en la Miſſa Conventual avrá dos candelas, y à la elevacion del Corpus Chriſti ſe hará como arriba es dicho.

CAPITVLO XI.

De la manera de pagar el Oficio de los Maytines, y de las Inclinaciones profundas.

LOs Frayles à media noche, acabado el poſtrero ſigno de Maytines, eſtèn todos en el Coro. Y el Hebdomadario, ò el que eſtuviere en ſu lugar haga ſeñal con ſu propria mano, de tal manera, que todos lo oigan, y levantandoſe inclinen ſus cabezas con vna baxa inclinacion, de tal manera que puedan llegar las manos à las rodillas. Y digan ſecreto el *Pater noſter*, y el *Ave Maria.*

¶ Lo qual acabado, el Hebdomadario haga otra vez ſeñal, y todos las cabezas deſcubiertas buelvan las caras à el Altar mayor, y el Hebdomadario comience en tono ſimple: *Ave Maria gratia plena. Dñe labia mea. Deus in adiutorium.* Lo qual acabado, hecho vn poco de intervalo, todos ſe buelvan cara à cara, è inclinandoſe profundamente, digan: *Gloria Patri.* El qual acabado, todos ſe levanten, diziendo: *Sicut erat in principio.* Y luego el que tuviere los primeros

meros Responsos, ò el que estuviere en su lugar, buelvase à el Altar, y comience el Invitatorio. Y los Frayles tambien bueltos la cara à el Altar respondan, y assi se estèn hasta el *Gloria Patri*, el qual començado todos se buelvan cara á cara, humillandose, como dicho es, humilmente.

¶ Y luego el Cantor del Coro del Hebdomadario, ò en su ausencia el mesmo Hebdomadario, ó el que estuviere en su lugar, buelta la cara à el Altar comience el Hymno que se huviere de dezir, el qual acabado el que tuviere los primeros Responsos, ò otro en su lugar, buelta la cara à el Altar, entone el Antiphona, y luego sin intervalo, el Cantór buelta la cara à el Altar, entone el Psalmo en tono mediano, ni muy alto, ni muy baxo, de tal manera, que ni se haga cola, ni la voz quede encogida.

¶ Y el Coro à donde el Psalmo se començare no se assiente hasta que el primero verso sea acabado; pero el otro Coro començado el Psalmo se assiente, excepto al Psalmo *Laudate pueri Dominum*, en el qual todos juntamente estaràn en pie, hasta el tercero verso, y inclinarse han al segundo conviene á saber *Sit nomen Domini benedictus*.

¶ Hase de tener por regla general, que qual-

qualquiera que començare algo en el Divino Oficio, siempre ha de tener la cara buelta à el Altar, y hecha vna poca de inclinacion con la cabeza se assiente con los otros en su lugar. Y diziendo los Psalmos estèn assentados.

¶ Y acabado el Oficio de Nuestra Señora, el Hebdomadario comience el Oficio mayor, en tono mas alto.

¶ Es de notar, que las inclinaciones profundas se han de hazer en el vltimo verso de todos los Hymnos, y al *Gloria Patri* de los Responsos breves, y todas las vezes que se dixere la primera Oracion del Divino Oficio, assi de Nuestra Señora, como del dia; y assi mismo cada vez que se dixere *Pater noster*, bolviendose cara à cara, inclinandose como dicho es. Assi mismo quando se dixere la confession, à Prima, y Completas, y el Credo.

¶ Hase de tener por Regla general, que quando el Hebdomadario dixere la primera Oracion del dia, despues del Divino Oficio, todos se inclinen humilmente, como dicho es, hasta *Per Dominum nostrum*, lo qual acabado todos se levanten bolviendo la cara à el Altar, y esto en las fiestas Dobles, quando no se dize mas de vna Oracion, mas quando se dixeren muchas

Oraciones, dicho *Per Dominum nostrum* de la primera, Oracion, todos se buelvan cara à cara, hasta el fin de la Antiphona, y el verso de la Oracion que se sigue.

¶ Y diziendo el Hebdomadario, *Oremus*, todos se buelvan à el Altar, y assi todos estèn hasta el principio de la otra Antiphona; la qual començada, todos se buelvan cara à cara hasta *Oremus*, y assi se buelvan otra vez à el Altar, y assi de las demàs Oraciones, y Antiphonas. Pero como huviere llegado à la postrera Oracion tenga buelta la cara à el Altar hasta *Fidelium animæ*. Mas el Hebdomadario siempre estarà buelto la cara à el Altar, hasta el fin de todas las Oraciones.

CAPITVLO XII.

De los assientos que hen de tener los Oficiales del Coro.

EL Hebdomadario qualquiera que sea, siempre tenga el lugar de su profession, salvo si estuviere vestido de Sobrepelliz, ò de otra qualquiera vestidura Eclesiastica, porque entonces tendrà la segunda silla despues del Superior, si fuere del Coro del Superior, pero sino sentarse ha en el primero assiento del otro Choro, si otro Superior alli no estuviere.

¶ Estèn tambien señalados dos Frayles que tengan cuydado de començar los Psalmos, y Hymnos en el vn Coro, y en el otro, los quales se han de llamar Cantores. Y estando ausentes los dichos Cantores, el Hebdomadario en el primer Coro, y otro Frayle en el segundo podràn suplir. Y los tales assi deputados, en el lugar de su professìon se àssentaràn, assi en el Divino Oficio, como en otra qualquiera parte.

¶ Pero los que estuvieren deputados para los primeros, y segundos Responsos estèn en los mas baxos assientos, y quando huvieren de dezir los Responsos breves de las horas del dia, ò los versos de los Maytines, y Visperas, si fuere fiesta doble, vayan juntamente al medio del Coro, de tal manera que aya vna poca de distancia entre vno, y otro, y hecha humillacion à el Altar, comiencen juntamente los Responsos breves, y luego todo el Coro responda, repitiendo el mesmo Responso, y llegando à *Gloria Patri*, el Coro se incline, como dicho es, mas los que dixeren los tales versos no se inclinen hasta el fin del *Gloria Patri*, y acabado el postrero verso del tal Responso, y hecha à el Altar, y à si mesmos humillacion, se buelvan à sus proprios assientos.

CAPITVLO XIII.

De la manera de incensar en el Divino Oficio

EN las fiestas Solemnes, el Hebdomadario solemnemente vestido, en primeras, y segundas Visperas, y Maytines, salga à la Iglesia con ceremonias debidas, llevando en las manos vna Cruz, ò otra cosa semejante, para poner sobre el Altar. Y salgan otros dos Frayles vestidos, que lleven dos ciriales delante, y vn Acolito, que lleve el incensario, y dos Cantores vestidos como conviene. Y humillados delante el Altar todos juntamente hagan oracion.

¶ Y levantado el Hebdomadario, y subido en la vltima grada del Altar, despues de averle besado en medio, tome el incensario de mano del ministro, y enciense tres vezes en medio del Altar, y otras tres à cada lado, y recibiendo el Acolito el incensario, incensarà al dicho Hebdomadario, hasta que le dè la bendicion, la qual dada el Hebdomadario haga señal con su mano, de manera que se oiga en el Coro, y dicho el *Pater noster*, y *Ave Maria*, començarà el Oficio

Divino, diziendo: *Domine labia mea*, ò *Deus in adiutorium, &c.*

¶ Y acabado el *Gloria Patri*, torne à tomar la Cruz que llevò en las manos, y en la manera que entraron en la Iglesia se tornen al vestuario.

¶ Y dexada la capa, yendo los Ministros delante se vaya al Coro. Y acabada la postrera Antiphona de Laudes, ò de Visperas, se vaya al Atril, y diga la Capitula, la qual acabada, se torne al vestuario con los Ministros, y tornando à tomar la capa salga (como dicho es) con la ✠ en las manos, á el Altar, yendo delante los Ministros con los Ciriales encendidos. Y en començando el Coro la Magnificat, torne à incensar el Altar, como dicho es.

¶ Lo qual acabado, tome el Ministro el incensario, y inciense al Hebdomadario, y vaya luego al Coro, y hecha humillacion à el Altar incensarà el libro, y despues los Cantotores, si estuvieren vestidos de vestiduras sagradas, començando del mas antiguo, y despues vaya á las sillas altas començando de la primera del Coro del Superior si aì estuviere, y sino à el Coro del Hebdomadario, y despues torne por el otro Coro, començando del mas antiguo, y acabado de incensar las sillas altas, començarà

por las baxas por vna parte, y otra. Lo qual acabado, haziendo reverencia á el Altar, y al Coro, se torne, de manera, que acabada la *Magnificat* estè en el Altar.

¶ Y dicho por los Cantores *Benedicamus Domino*, y por el Hebdomadario: *Fidelium animæ*, y el *Ave Maria*, dirà el Hebdomadario, *Dominus det nobis suam pacem*: Respondido por el Coro. *Et vitam æternam, Amen.* Començaràn en el Coro la Salve Regina, ò otra Antiphona al tiempo competente. Y el Hebdomadario, puesto de rodillas en la grada mas alta, y los Ministros, y Cantores en las baxas, el Acolito detràs del Hebdomadario, y acabada la Salve Regina, y dicho *Per Christum Dominum nostrum*, y el *Pater noster*, y *Ave Maria*, hecha por el Hebdomadario señal se tornen como vinieron.

CAPITVLO XIV.

De la manera de celebrar las Missas en las fiestas solemnes.

QVando la Missa solemnemente se huviere de celebrar, los Frayles despues del vltimo signo congregados en el Coro, saldrà el Sacer-

Sacerdote vestido solemnemente, llevando en las manos vna Cruz, ò otras Reliquias á el Altar. Y saldràn con èl delante, el Turificador con el incensario, y luego los Cantores vestidos con sus capas, y luego el Subdiacano con el Caliz, y despues el Diacono con el libro.

¶ Y llegados en medio el Altar, hecha por todos juntos su humillacion los Cantores se vayan al Atril, y comiencen la Missa (esto se entiende donde el Altar, y el Coro estuvieren juntos, porque donde no, el Coro podrà començar la Missa, en tanto que vàn los Cantores) y el Sacerdote, y Ministros, baxandose à la mas cercana grada del Altar, digan la Confession como es costumbre, estando el Diacono al lado derecho, y el Subdiacono al izquierdo del Sacerdote, y el Acolito detràs del Sacerdote. Y acabada la confession, tomando el Sacerdote el incensario de la mano del Diacono incensarà el Altar como dicho es. Y acabados los Kyries en el Coro, puesto en medio del Altar dirà *Gloria in excelsis Deo.*

¶ Es de notar, que todas las vezes que el Sacerdote començare alguna cosa en el Altar assi como *Gloria in excelsis*, Evangelio, Credo, &c. Y todas las vezes que dixere, *Dominus vobis-*

vobiscum. Orate frates. Ite Missa est, los Frayles han de tener la cara buelta à el Altar, salvo que en la Oracion assi en la primera, como en la postrera estaràn abaxados, como dicho es, y llegado à *Per Dominum nostrum*; se endereçaràn, y bolveràn las caras á el Altar, y assi estaràn hasta el fin de todas las Oraciones.

¶ Assi mismo desde el Gradual hasta *Sanctus* estarán en pie buelta la cara à el Altar. Mas quando el Ministro viniere à echarles incienso se bolveràn cara à cara.

Y mientras dizen la Epistola, todos estaràn sentados.

¶ Quando se dize *Suscipe deprecationem nostram*, y *Gloria tibi Domine* bueltos cara à cara estaràn inclinados. Y despues del Prefacio estaràn de rodillas hasta el *Pater noster*.

¶ Al principio del Evangelio mientras el Coro dize *Gloria tibi Domine*, incensarà el Diacono el libro puesto sobre el Atril, y tomado el incensario por el Subdiacono, echarà incienso al Diacono, el qual las manos puestas, y haziendo con la cabeza vna poca de inclinacion lo recibirà.

¶ Assi mismo despues del Ofertorio, el Sacerdote incensarà el Altar en la manera dicha.

¶ Y tomando el Acolito el incenſario vaya al Coro à incenſar los Frayles, comẽçando de los Cantores ſi eſtàn veſtidos, y deſpues por ſu orden, como ſe dixo arriba; y eſtando los Frayles en pie, inclinaràn vn poco la cabeza quando reciban el incienſo.

¶ Aſſi miſmo à la elevacion del Santiſſimo Sacramento, el Turiferario eſtando al lado ſinieſtro incenſarà, y entonces aſſi èl, como el Diacono, y Subdiacono eſtarán de rodillas; pero en todo el otro tiempo eſtarán en pie como el Sacerdote. Y eſtèn todos alli haſta el cabo de la Miſſa. Y acabadas todas las coſas ſe tornen como vinieron.

CAPITULO XV.

Del modo de ayudar à Miſſa.

EL Miniſtro con gran diligencia ayudarà à veſtir al Sacerdote, de manera, que el Alva vaya redonda, y no llegue à tierra, ſino igual con el habito.

¶ En la Miſſa eſtarà ſiempre de rodillas, al lado izquierdo del Sacerdote, de manera, que pueda bien entender qualquiera coſa que dixere,

re, tenga mucho cuydado de las candelas, que estèn siempre despaviladas, y llegadas al libro, no tenga cosa alguna en las manos que le impida, y el tono de su voz conforme con el tono del Sacerdote.

¶ Estarà de rodillas con las ampolletas al tiempo que seràn menester, y al darselas al Sacerdote las besarà, y quando las reciba le besarà al Sacerdote la mano, y nunca las pondrà sobre el Altar, sino tenerlas ha en las manos. Y quando passare el libro de la mano izquierda à la derecha, cierrele, y no meta los dedos dentro. ¶ Y despues de la Missa ayudarà à desnudar al Sacerdote, y humilmente le demandarà la bendicion.

CAPITVLO. XVI.

De la manera de cantar el Divino Oficio.

EL Oficio Divino, assi de Nuestra Señora, como del dia, se ha de cantar con voz quadrada como quien cuenta, conforme à nuestra Regla, con pausas competentes, y en el medio, y fin de cada verso, se haga pausa con vn poco de intervalo, de tal manera que se puedan pronunciar

ciar eſtas dos palabras *Ave Maria*, no alargando mucho la voz con cola, ni tampoco abreviandola, ſino con voz quadrada, conforme al ſano conſejo de nueſtra Regla.

¶ De la miſma manera ſe cantarà la Miſſa Conventual en las principales fieſtas, y dias ſolemnes, y las Miſſas votivas quando fuere neceſſario cantarlas.

CAPITULO XVII.

De las inclinaciones medianas.

TOdas las vezes que en el divino Oficio ſe dixere JESV, ò MARIA. Y quando ſe dixere *Deogratias*, y el verſo *Sit nomen Domini benedictum*, y en todas las abſoluciones, y bendiciones, aſſi en el Oficio del dia, como en el de la noche, y quando los Frayles paſſaren delante el Santiſſimo Sacramento, y las vezes que ſe dixere en el Oficio Divino, *Benedicamus Patrem, & Filium*, ſe hagan inclinaciones medianas.

CAP.

CAPITVLO XVIII.

Quando estaràn los Frayles assentados, y en pie, en el Divino Oficio.

A Todos los Psalmos, y lecciones, assi de Nuestra Señora, como del dia, y en los Psalmos del *Canticum Graduum*, quando se hiziere de feria, estèn sentados, y en todo lo demas que se cantare, conviene à saber, *Te Deum laudamus. Magnificat. Nunc dimitis*, y al *Benedictum*, y al Simbolo, *Quicumque vult*, los Frayles estèn en pie. Mas en el Cantico, *Te Deum laudamus*, como lleguen al verso, *Iudex crederis, &c.* todos se hinquen de rodillas, y assi humillados acaben el verso, *Te ergo quæsumus*, el qual acabado, todos se levanten, y assi acaben el dicho Cantico.

CAPITVLO XIX.

Quando tendràn los Frayles las cabezas descubiertas.

EN el principio de todas las horas, quando dixeren, *Domine labia mea*, y *Deus in adiutorium*,

torium, hasta el fin del Invitatorio, y Hymnos, à todas las absoluciones, y Capitulas, al *Te Deum laudamus*, al *Benedictus*, y à la *Magnificat*, al *Nunc dimitis*, y al *Quicumque vult*, y à todas las Oraciones, con todas las commemoraciones, à la *Salve Regina*, y à los Responsos breves, y todas las vezes que se dixere *Pater noster*, *Credo*, *Preciosa*, y la Confession todos estèn descubiertas las cabezas hasta el fin, y todos los que dixeren Lecciones, y Bendiciones, y Responsos; y los que començaren Psalmos, y Hymnos, y los que entonaren Antiphonas, ó otra qualquiera cosa, y quando se dixeren *Preces*.

CAPITVLO XX.

Quando se hincaràn de rodillas los Frayles en el Divino Oficio.

ESTarán los Frayles de rodillas en el Coro al primero verso de *Ave Maris stella*, y de *Veni creator spiritus*, al *Homo factus est*, al *Gratias agamus Domino Deo nostro*, y en el fin de todas las horas, quando se dixere *Salve Regina*, ò otra qualquiera Antiphona, segun la diversidad del tiempo.

De-

¶ Demas desto quando en el *Canticum Graduum*, se dize el *Pater noster*, y los versos, y Oraciones, y en las Preces de las ferias, como està en el Breviario, estèn hincados de rodillas.

CAPITVLO XXI.

De la manera, y hora de tañer à comer, à cenar, y colacion.

LOs dias de Ayuno despues de dicha Nona, ayuntados los Frayles al son de la campanilla del Refectorio (la qual se tañerà por espacio de vn *Miserere mei*) y dicho el Psalmo *De profundis*, con verso, y Oracion competente, y la bendicion de la mesa como està en el Breviario, se assentaràn à comer mas por sustentar el cuerpo, que para henchir el vientre. Y mientras la comida, ò cena durare siempre aya leccion en el Refectorio. En los dias de Quaresma comeràn despues de Visperas; y en los dias que no son de ayuno, tañerse ha à comer despues de dicha Nona à las diez horas. Y por la tarde tañerse ha á cenar despues de Visperas.

¶ En tiempo de ayuno, tañerse ha à colacion no empinando la campanilla, sino como quan

quando ſe tañe à Capitulo, y eſto deſpues de aver tañido la primera vez à Completas.

¶ Deſpues de comer, y cenar darſe han la debidas gracias à Dios Nueſtro Señor en la Igleſia, ò en el Refectorio, aſſi como en el Breviario ſe contiene. Y deſpues de la cena todos hincadas las rodillas, y inclinada la cabeza, pedirán la bendicion al Superior que alli eſtuviere.

CAPITVLO XXII.

De la manera que han de tener los Habitos.

LOs Frayles tengan vn habito largo haſta los talones, ò caſi de ſuerte que no llegue à tierra; ni ſea tan corto que ſea deshoneſto. Las mangas ſeràn de dos palmos junto à los codos, y cerca de las eſpaldas ſean de la meſma anchura, ò poco menos, y à la boca de la manga ſean de palmo, y medio, y largas haſta el cabo del dedo pulgar. La anchura de cada habito ſerá conforme al Frayle para quien ſe haze, con tal diſcrecion que lo neceſſario no ſe quite à cada vno, y lo ſuperfluo, y vano ſe hùya.

¶ Y tengaſe ſiempre en memoria, que eſtas

tas Ceremonias se han de leer delante de los Frayles cada quinze dias vna vez, ò à lo más largo en vn mes se acaben de leer todas, paraque sabiendolas los Frayles, y poniendolas por obra sea Nuestro Señor Dios servido con ellas, y les dè en este mundo la gracia, y en el otro la Gloria. Amen.

LAUS DEO.

¶ Adviertase, que la Fiesta de la Dedicacion de las Iglesias de esta Orden, por nuevo Decreto de la Sacra Congregacion se reza el Domingo segundo del mes de Julio, que es despues de la Octava de los Apostoles.

8 *Si alguno falseare algun sello.*
9 *Si alguno llevare cartas à qualesquier personas.*
10 *A quien pertenece la eleccion de Provincial.*
11 *La autoridad que tiene el Provincial.*
12 *De la eleccion, y assignacion de los Correctores.*
13 *Los Compañeros de los Prelados no gozen de preeminencia alguna.*
14 *Los Visitadores abrevien sus visitaciones.*
15 *Los Vigiles, y Vicegerentes no puedan sustituir.*
16 *No dèn los Correctores graves penitencias en presencia de los Superiores.*
17 *Los Prelados tienen plena juridiscion sobre las penitencias.*
18 *Los Prelados Superiores pueden delegar.*
19 *No se castigue floxamente el que quebrantare algun voto.*
20 *Todas las cosas del Convento estèn puestas en Registro.*
21 *Que se dè quenta à los Superiores de las limosnas.*
22 *Quando algun Frayle tuviere demasiada ropa.*
23 *Si alguno passare los limites de la Regla.*